

CONTENIDO

Iniciativas

Que expide la Ley General de Juventudes, y reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo V

Martes 7 de diciembre



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUVENTUDES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, A CARGO DE LA DIPUTADA KARLA AYALA VILLALOBOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La que suscribe, la Diputada Federal de la LXV Legislatura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como las demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Juventudes y Se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La desatención a las juventudes mexicanas, desde sus múltiples problemáticas históricas por parte del Estado y las exigencias del siglo XXI a la juventud global, demandan la creación de una Política enfocada a su atención.

Su reconocimiento como un sector poblacional altamente importante en México, ocurrió mediante el decreto por el que se declara reformados los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud. Publicado el 24 de diciembre de 2020.

A partir de esta disposición normativa, el Honorable Congreso de la Unión recibió la facultad de expedir una Ley General en materia de juventudes, que promueva el desarrollo integral de esta población.

Ahora nos corresponde a las y los Jóvenes, asumir nuestro papel histórico de agentes de cambio y cuya energía y sacrificio revitalizará a la sociedad y allanará el camino para las generaciones posteriores, con ánimos de ir profundizado la impostergable legislación que permita un pacto social cada vez más incluyente.

Así, disminuirémos las graves inequidades existentes, ya que algunos jóvenes mexicanos se enfrentan a una falta de sentido de la vida, de identidad, de pertenencia y de falta de oportunidades. Nos ha tocado presenciar el fin de una época y el surgimiento de un nuevo tiempo que pese a sus promesas políticas y económicas aún no acaba de definirse, ni de incluirnos.

Además de que el desarrollo y formación de los Jóvenes se ve marcado, de forma significativa, por una cultura donde importa el "estar bien", el culto de lo individual y una deformada percepción de que el progreso se basa en la competencia y no como en realidad



es, o debería de ser; en la cooperación, en la ayuda mutua, en la solidaridad, en las manifestaciones más virtuosas del ser humano como ser social por naturaleza.

Estos paradigmas se generan en un escenario donde gran parte de los contenidos de los medios de comunicación explotan la violencia, el consumismo, la alienación, la evasión del mundo, y ejercen prácticas muy distantes de una racionalidad ética sobre el mundo y la Nación.

No podemos negar los desempeños que han sostenido las y los jóvenes a lo largo y ancho del territorio nacional, que han constituido verdaderos parteaguas en la historia del país y de sus regiones.

La vulnerabilidad social de las y los jóvenes puede generar situaciones y fenómenos sociológicos como la integración en bandas delictivas, la huida del núcleo familiar, la adopción de conductas nocivas para ellos y quienes los rodean, la apatía, la inactividad, la violencia, la criminalidad, el consumo de drogas, alcohol y tabaco, y la prostitución.

Millones de jóvenes mexicanos viven en la pobreza o en la miseria. Gran parte de ellos, carece de oportunidades reales de educación y salud que les permitan ascender en su ingreso y en su status social; la falta de preparación y capacitación, les impide expectativas de empleo y superación personales y familiares.

Los jóvenes marginados, viven en permanente situación de riesgo, en la calle, con pocas posibilidades de reinserción social; algunos más, han optado por la apatía ante la vida; el sexo indiscriminado, con el consecuente incremento de enfermedades asociadas y embarazos no deseados; o posturas individualistas y egoístas, que los evaden de una realidad que los agobia.

A las y los jóvenes mexicanos, les preocupa su incorporación al mercado laboral, mercado que condena a muchos de ellos a percibir bajos ingresos por la incompleta o insuficiente preparación que tienen. A miles de jóvenes trabajadoras y trabajadores mexicanos, les gustaría contar con las oportunidades de capacitación requeridas para mejorar sus empleos y niveles de ingreso; así como con trabajos estables que tengan condiciones laborales adecuadas y satisfactorias, de las que ahora carecen. Otros, claman por financiamiento gubernamental, en apoyo a acciones de autoempleo a través de microempresas juveniles.

Las y los jóvenes desean espacios plurales de participación, cuyas alternativas puede ser; Foros, Talleres, la creación de un Parlamento Juvenil, en los que jóvenes de todo el país expresen sus ideales, sus aspiraciones, sus problemas y propongan formas para alcanzar unos y resolver otros.

Tenemos que aceptar que ha faltado una mayor coordinación entre las distintas dependencias que atienden directa o indirectamente al sector, y que se ha generado duplicidad de programas, impidiéndose con ello el mejor aprovechamiento de los recursos.



Para avanzar hacia la elaboración de una propuesta de atención a los jóvenes, hay que considerar que éstos son un sector de la población con características y demandas sumamente heterogéneas, que tienen en común algunos tipos de comportamiento relativamente novedoso en la sociedad mexicana y cuya atención plantea un conjunto de retos que no parecen haber sido asumidos adecuadamente por el Estado, sobre todo en las últimas décadas.

Todo lo anterior, confirma la necesidad de una Política de Estado, especialmente concebida para atender a la juventud, que tenga a los jóvenes como referentes permanentes en los objetivos y prioridades de la acción pública. Para ser efectiva, la política de atención institucional habrá de ser elaborada con la participación de los propios jóvenes.

La Iniciativa de Ley General de la Juventud que hoy pongo a su consideración, tiene el fin de proponer una estrategia integral para impulsar una actividad interinstitucional sistemática, con planes y objetivos concretos de corto, mediano y largo plazo, para atender a la juventud mexicana, a través de la participación de todas las instancias Gubernamentales con competencia en la materia, conformadas en un Secretariado Nacional de la Juventud.

Pretende definir una política horizontal, coherente con las necesidades juveniles y que garantice los derechos humanos de toda y todo joven mexicano, para que cuenten con alternativas para desarrollar todo su potencial en beneficio de sí mismos, de su familia, de su comunidad y de su patria.

Así, como garantizar diversos derechos para las diversas identidades y situaciones que presentan los jóvenes a lo largo y ancho de nuestro país.

Que el hecho de estar en situaciones complicadas no signifique no saber qué hacer, que los jóvenes revisen su ley y encuentren una salida adecuada a su situación.

Desde el Grupo Parlamentario del PRI estamos con los jóvenes, apoyamos lo necesario que es este gran cambio generacional y de involucrarnos cada vez más a los jóvenes en las decisiones del país.

Ningún joven va a quedarse desprotegido con este mandato constitucional que nos obliga a darles su propia Ley.

Un país que no contempla a sus jóvenes, es un país sin futuro.

Por lo anterior, se someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Propuesta

Ley General de Juventudes	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	Ley General de Juventudes



	<p style="text-align: center;">Título Primero Las Juventudes</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p><i>Artículo 1.-</i> La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la Territorio Nacional, tiene por objeto promover, respetar y proteger los derechos de las personas jóvenes, así como impulsar acciones para su desarrollo laboral, político y social, según corresponda, conforme a lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos jurídicos vigentes y tratados internacionales, en los que el Estado mexicano sea parte, de acuerdo a las competencias entre los distintos poderes de la unión y órdenes de gobierno; crear el Secretariado Nacional de la Juventud, con carácter de órgano rector de las políticas y estrategias de la Administración Pública Federal hacia la juventud y reformar lo dispuesto en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el fin de reforzar su papel como instrumentador de los programas y acciones dirigidos a la atención de la juventud mexicana.</p> <p><i>Artículo 2.-</i> Se considera persona joven a quien cuente con una edad de entre 13 y 29 años.</p> <p>Para los jóvenes menores a 18 años que se encuentren en una situación regulada por la presente Ley y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se aplicará aquella Ley que procure un mayor beneficio para la persona.</p> <p><i>Artículo 3.-</i> Los entes públicos, así como las estrategias y acciones en materia de juventud, deberán seguir las bases y lineamientos contenidos en la presente Ley,</p>
--	--



	<p>para su diseño y ejecución en beneficio de los jóvenes, siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Establecer los principios e ideales que orientarán las acciones, estrategias y políticas en materia de juventud;II. Implementar mecanismos que garanticen la participación, inclusión y derechos de los jóvenes;III. Fomentar la igualdad, entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida;IV. Implementar mecanismos de transparencia para su evaluación y seguimiento;V. Construir convenios de colaboración entre las entidades federativas, poderes de la unión y dependencias del gobierno mexicano que fomenten el desarrollo de los jóvenes dentro de la vida política, social y económica de nuestro país;VI. Promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a las personas jóvenes;VII. Adoptar las medidas necesarias para erradicar la violencia y criminalización de las personas jóvenes; <p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Abandono: La situación de desamparo que vive un adolescente o joven cuando los progenitores,
--	--



	<p>tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;</p> <p>II. Acciones de participación: Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de que los jóvenes, estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;</p> <p>III. Acciones de prevención: Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de los jóvenes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;</p> <p>IV. Acciones de protección: Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a los jóvenes que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituir las y protegerlas;</p> <p>V. Acciones de provisión: Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de los jóvenes para dar satisfacción a sus derechos;</p>
--	---



	<p>VI. Actividades marginales: A todas aquellas actividades que realizan los jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;</p> <p>VII Adolescencia: La etapa de la vida que atraviesa un niño o niña, desde los 12 hasta los 18 años y en la que vive un proceso de maduración orgánica y mental; y complementa su capacidad sexual y reproductiva, su sentido íntimo y conciencia de su individualidad, su capacidad básica para comprender la realidad y tomar decisiones propias asumiendo sus responsabilidades. En esta edad, se dan procesos de ajuste de cambios emocionales y conductuales que requieren de atención especial para su pleno y correcto desarrollo. Esta etapa se da entre los doce y los quince años de edad;</p> <p>VIII. Adolescentes o jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad social: Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza, temporal o permanentemente sujetos a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Abandono;b) Maltrato psicoemocional;c) Desintegración familiar;d) Enfermedades severas físicas o emocionales;e) Padezcan algún tipo de discapacidad;f) Padres privados de la libertad;g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o
--	---



	<p>h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.</p> <p>IX. Administración pública: Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Federal;</p> <p>X. Asistencia social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;</p> <p>XI Atención integral: Conjunto de acciones que deben realizar los órganos de gobierno, familia y sociedad a favor de los jóvenes, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;</p> <p>XII Atención y protección integral especial: Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar la Administración Pública Federal, familia y sociedad a favor de los jóvenes que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;</p> <p>XIII. Secretariado: Al Secretariado</p>
--	--



	<p>Nacional de la Juventud;</p> <p>XIV Familia: La unidad social integrada por los padres y sus hijos, incluyendo adoptantes y adoptados, de conformidad con lo establecido en el Código Civil;</p> <p>XV. Familia sustituta: El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a un adolescente o joven en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;</p> <p>XVI Instituto: Al Instituto Mexicano de la Juventud;</p> <p>XVII. Joven: Todo ser humano que tiene entre catorce y veintinueve años de edad. Lo anterior, en ningún caso substituirá los límites de edad fijados en otras leyes que establezcan garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos;</p> <p>XVIII Juventudes: Cuerpo social constituido por la diversidad de los jóvenes;</p> <p>XIX. Ley: A la presente Ley General de Juventudes;</p> <p>XX. Maltrato físico: A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de los jóvenes;</p> <p>XXI. Maltrato psicoemocional: A los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones,</p>
--	--



	<p>condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el adolescente o joven daño en cualquiera de sus esferas mentales, ya sea cognoscitiva, conductual, afectiva y social;</p> <p>XXII. Organizaciones sociales y privadas: A todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones en favor de los jóvenes; y,</p> <p>XXIII. Políticas de juventud: Todos aquellos principios y acciones que incidan o posibiliten la efectiva defensa de sus derechos, protección, integración, asistencia y participación social, política, económica y cultural de los jóvenes;</p> <p><i>Artículo 5.-</i> Los principios de la política en materia juvenil, y los cuales deberán ser considerados en toda acción benéfica para los jóvenes, se enuncian de manera enunciativa, más no limitativa, siendo los siguientes:</p> <p>Universalidad: Todos los seres humanos tienen los mismos derechos, por el simple hecho de serlo, sin distinción de su nacionalidad, raza, sexo, edad, credo o características particular.</p> <p>Respeto: A los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna.</p> <p>Inclusión: Reconocer e integrar la diversidad de jóvenes, en los aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.</p> <p>Transversalidad: Atención integral y</p>
--	--



	<p>conjunta de las autoridades e instituciones, basado en lo que la presente Ley establece.</p> <p>Transparencia: Honestidad en el ejercicio de los recursos públicos y rendición de cuentas.</p> <p>Compromiso: Lealtad y trabajo en equipo para generar credibilidad y empoderamiento de las y los jóvenes.</p> <p>Artículo 6.- La presente ley se orienta a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Establecer, garantizar y promover los derechos de los jóvenes.II. Propiciar la formación integral de los jóvenes, misma que abarca su desarrollo emocional, educativo, físico, psicológico, social y moral.III. Establecer sus derechos, la garantía de la defensa de los mismos y la promoción de sus intereses.IV. Determinar las obligaciones que tiene cada joven para consigo mismo, para con su familia, para con la sociedad y para con la Nación.V. Integrar a los jóvenes a las tareas sociales, y promover su participación en todos los ámbitos de la vida pública, particularmente en los ámbitos de la educación, la capacitación, la cultura, el deporte, el empleo, la productividad, el acceso a los servicios públicos y privados y la convivencia.VI. Garantizar la atención igualitaria a la juventud a través de las distintas instancias públicas y privadas y los ámbitos en los cuales se prestará
--	--



	<p>dicha atención.</p> <p>VII. Promover una cultura de respeto, integración y participación hacia los jóvenes en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;</p> <p>VIII. Establecer servicios, descuentos y promociones en artículos que coadyuven al desarrollo de las juventudes;</p> <p>IX. Crear y organizar el Secretariado Nacional de las Juventudes, con objeto de ser el Órgano Rector para coordinar y apoyar todos los esfuerzos que se realicen a favor de los jóvenes en el país.</p> <p>X. Reformular y regular la operación del Instituto Mexicano de la Juventud, con objeto de coordinar y apoyar todos los esfuerzos que se realicen a favor de los jóvenes que residan en el país;</p> <p>XI. Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de los fines de la presente Ley</p> <p>XI. Disponer la celebración de convenios a favor de los jóvenes que al respecto acuerden los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y Alcaldías con el Instituto Mexicano de las Juventudes.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Perspectiva de Juventud</p> <p><i>Artículo 7.-</i> Es obligación de toda</p>
--	--



	<p>autoridad, en el territorio nacional, ejercer sus funciones con una perspectiva de juventud. Entendiéndose la misma como desarrollar mecanismos que procuren acciones enfocadas en reducir las desigualdades y situaciones que impidan el desarrollo integral de los jóvenes, así como garantizar sus derechos y crear oportunidades.</p> <p>Artículo 8.- Los entes públicos federales, las entidades federativas, municipios y alcaldías, deberán incorporar criterios relativos a perspectivas de la juventud, que incidan en beneficio del sector de la población.</p> <p>Artículo 9.- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juventud, garantizando la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo Derechos y Deberes de los Jóvenes</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero De los Derechos Humanos de la Juventud</p> <p>Artículo 10.- La presente Ley reconoce como derechos individuales de los jóvenes, además de los que les confiere la Constitución y otros ordenamientos legales, los establecidos en el Título subsecuente de la presente Ley.</p> <p>Artículo 11.- Principios Rectores. - Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:</p> <p>Corresponsabilidad o</p>
--	---



	<p>conurrencia. Asegurar la participación y responsabilidad de la familia, la Administración Pública Federal y sociedad en la atención de los jóvenes;</p> <p>Igualdad y equidad. No hacer distinción alguna en todos los ámbitos que conciernen a los jóvenes;</p> <p>Diversas etapas del desarrollo. Elaboración de respuestas gubernamentales y políticas públicas específicas, en atención a la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas y todos los jóvenes ejerzan sus derechos con equidad;</p> <p>Participación democrática. Obligación del Estado y la sociedad de promover y garantizar los mecanismos democráticos que generen espacios para las juventudes en las diferentes instancias de participación, ejercicio y control de las políticas para la adolescencia y la juventud, a través de las instancias a las que se refiere esta ley;</p> <p>Artículo 12- Derechos Fundamentales de los Jóvenes. Todo joven tiene derecho a vivir la adolescencia y la juventud con calidad, como una etapa creativa, vital y formativa que contribuya al pleno desarrollo y expresión de sus potencialidades y capacidades humanas, gozando de salud integral en todos los aspectos de su persona. Además de los derechos conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, los particulares de las entidades federativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; los jóvenes disfrutarán de los derechos establecidos expresamente en esta ley.</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Derecho a la Dignidad, Intimidad y</p>
--	--



	<p style="text-align: center;"><i>Libertad de Pensamiento.</i></p> <p><i>Artículo 13.- Derecho a la Dignidad.</i> El joven es inviolable en su dignidad humana y ésta deberá ser preservada de los efectos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Tendrá, además:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, psicoemocional y sexual.II. Trato cordial y respeto;III. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, Administración Pública Federal y sociedad; y el cual se manifieste en alojamiento adecuado, alimentos, agua, ropa y otros satisfactores.IV. El derecho de ser libre de cualquier tipo de explotación y malos tratos físicos y/o psicológicos;V. El derecho de disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad;VI. Así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia. <p><i>Artículo 14.- Derecho a la Intimidad.</i> El derecho a mantener bajo confidencialidad su vida personal, así como material físico o material de cualquier tipo que exponga su intimidad;</p>
--	--



	<p>El derecho a mantener bajo confidencialidad su estado de salud física y mental y los tratamientos que le sean prescritos.</p> <p>Así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 15.- Derecho a la Libertad de Pensamiento. Los jóvenes tienen derecho a la individualidad, a la libertad de pensamiento y a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad; así como al disfrute de tiempo libre en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización. Para ello, contarán con oportunidades diversas que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades. Los jóvenes podrán, además:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio;II. Seleccionar el campo de estudio artístico, deportivo, técnico o profesional de su preferencia y laborar en él, generando ingresos que correspondan al trabajo desempeñado;III. Disfrutar y ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven, a su identidad y realización personal, así como a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos
--	---



	<p>que deseen tener la pareja;</p> <p>IV. Tener acceso a programas educativos y de capacitación, que le permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y/o el de la sociedad;</p> <p>V. Adoptar decisiones sobre el cuidado y la calidad de su vida, siempre y cuando esto no afecte su desarrollo integral y</p> <p>VI. Mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones; así como transmitir las a sus descendientes y coterráneos.</p> <p style="text-align: center;">Sección Segunda De la Familia</p> <p><i>Artículo 16.- Derecho a la Identidad, Certeza Jurídica y Familia.</i> Todo joven tiene derecho a:</p> <p>I. Tener una identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;</p> <p>II. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;</p> <p>III. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;</p> <p>IV. A integrarse libremente y sin</p>
--	--



	<p>presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una familia sustituta en caso de ser necesario y a recibir los beneficios de la adopción según sea el caso;</p> <p>V. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;</p> <p>VI. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos; y,</p> <p>VII. A recibir el apoyo de los organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Secretariado de Menores, las Procuradurías competentes y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p> <p>Artículo 17.- Apoyo Familiar. El seno familiar aportará al joven una nutrición adecuada a sus necesidades, así como una formación en valores y respeto hacia sus semejantes.</p> <p>La familia brindará al joven apoyo, cuidados, aceptación, comprensión y reconocimiento a su potencial y capacidades, así como a su derecho de gozar de convivencia y oportunidades para</p>
--	---



	<p>su pleno desarrollo.</p> <p>Acceso a los centros educativos que permita la economía familiar de acuerdo a los intereses y aspiraciones del propio joven.</p> <p>Artículo 18.- Responsabilidad Familiar. Es responsabilidad familiar propiciar la interacción y comunicación permanentes; y un trato afectuoso y de respeto para con los jóvenes del hogar, que les proporcione confianza para ser escuchados en sus problemas, les brinde condiciones para generar autoestima y evite su aislamiento físico y/o emocional y provea lo necesario para fomentar la convivencia cotidiana y la elevación de la calidad de vida familiar.</p> <p>La familia constituye una fuente permanente de promoción de valores y una de cuyas finalidades es luchar contra los malos hábitos que son difundidos en forma constante por distintos agentes y medios con que cuenta la sociedad. Por ello, deberá prestar particular atención para dar a conocer a los jóvenes los peligros que representan todo tipo de drogas, incluyendo el alcohol y el tabaco; y aquella publicidad engañosa que los introduce al mercado consumista y les fomenta la falta de solidaridad y la búsqueda del placer individual como el valor más alto.</p> <p>Artículo 19.- Educación Sexual. Es deber fundamental de los padres dar educación a sus hijos en materia sexual, en una forma clara y completa, que sea formadora de seres humanos plenos e integrales. La educación sexual debe estar orientada a favorecer el desarrollo armónico de niños y jóvenes y promover la formación de valores y actitudes positivas en torno al papel de la familia, la afectividad y la sexualidad.</p> <p>La información que se otorgue debe ser</p>
--	--



	<p>amplia, veraz y oportuna, dar respuesta a las inquietudes de los jóvenes y apoyar la construcción de relaciones interpersonales cercanas, sanas, responsables y de respeto mutuo.</p> <p>De considerarlo necesario, los padres podrán recurrir al sistema educativo y a los sistemas de salud con el fin de que los apoyen en esta tarea.</p> <p>Artículo 20.- Derecho a la Autorrealización, Integración y Participación. Todo joven tiene derecho a contar con oportunidades que le permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público que por su materia les competan. Lo anterior se manifiesta en:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y la comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;II. Contar con oportunidades vitales diversas que les permitan participar, sentirse útiles socialmente y desarrollar plenamente sus potencialidades;III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes y generaciones;IV. Ser valorados por lo que son, independientemente de su contribución económica al seno familiar;V. Participar en la planeación participativa del desarrollo social, a
--	--



	<p>través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, pueblo, alcaldía y/o municipio;</p> <p>VI. Participar en las acciones gubernamentales: Sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de su interés y del sector juvenil;</p> <p>En las actividades dirigidas hacia dicho sector, podrán participar en su concepción, diseño, instrumentación y operación las organizaciones de jóvenes;</p> <p>VII. Formar parte de los diversos órganos de consulta ciudadana con que cuenten los municipios de la entidad, conforme a lo que dispongan las normas internas de los mismos;</p> <p>VIII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;</p> <p>IX. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones de jóvenes;</p> <p>X. Contar con representantes ante el Instituto Mexicano de la Juventud; y</p> <p>XI. Contar con presencia política que les dé la posibilidad de manifestar a la sociedad sus derechos, necesidades e ideales.</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera De la Salud</p>
--	--



	<p>Artículo 21.- Derecho a la Salud y Sana Alimentación: La salud de la juventud mexicana se expresa en el derecho de los jóvenes:</p> <p>I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;</p> <p>II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;</p> <p>III. A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;</p> <p>IV. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, o cualquier sustancia que les genere estado de dependencia o adicción;</p> <p>V. A la salud y a los servicios integrales para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y adicciones.</p> <p>VI. El Estado brindará trato</p>
--	---



preferente a aquellos jóvenes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, a fin de que exista equidad efectiva para todos. Para tal efecto establecerá programas conducentes a crear condiciones de vida digna para jóvenes en extrema pobreza, indígenas, afroamericanos, personas en situación de calle y discapacitados.

Artículo 22.- Derecho a la Asistencia Social. Los jóvenes serán sujetos de programas de asistencia social, en términos de la ley en materia, cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social, garantizando la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;

El Gobierno preverá programas de protección social para las personas jóvenes, por lo que deberán diseñarse, planearse y ejecutarse, de acuerdo a las leyes aplicables y a las necesidades propias de las personas jóvenes.

El Estado brindará trato preferente a aquellos jóvenes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, en extrema pobreza, indígenas, afroamericanos, personas en situación de calle y discapacitados, a fin de que exista equidad efectiva para todos.

**Sección Cuarta
De la Educación, Deporte, Cultura,
Instrucción, Recreación, Información y
Participación**

Artículo 23.- Derecho a la Educación, Deporte, Instrucción, Recreación, Información y Participación: Todo joven tiene derecho:



	<p>I. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para tal efecto, fortalecerá y profundizará los esfuerzos de equidad para igualar las oportunidades de los adolescentes y jóvenes de los sectores más vulnerables.</p> <p>II. A ser tomado en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;</p> <p>III. A recibir y acceder a la información adecuada a sus etapas de desarrollo, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;</p> <p>IV. A recibir y acceder a información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil;</p> <p>V. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;</p> <p>VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividades deportivas, y a las</p>
--	--



	<p>actividades propias de su edad;</p> <p>VII. A contar con oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;</p> <p>VIII. A ser dispensados de trabajos que requieran de un esfuerzo físico e intelectual que agraven su estado de salud, en caso de ser jóvenes adolescentes.</p> <p>IX. A participar en la formulación y aplicación de las decisiones que impacten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, pueblo o demarcación, asimismo, considerar su opinión respecto a las propuestas legislativas que sean de su interés;</p> <p>X. A trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;</p> <p>Artículo 24.- Protección a los Estudiantes. Las autoridades de los planteles escolares del país, garantizarán que existan condiciones idóneas para que los estudiantes realicen sus estudios en un ambiente de cordialidad y respeto, respetando en todo momento la diversidad política, ideológica y política del estudiantado y sus diversas manifestaciones. Asimismo, dispondrán las medidas a las que haya lugar, para impedir que personas ajenas a los planteles atemoricen o ataquen a los estudiantes, tratando de obligarlos a realizar actos contrarios a su voluntad.</p> <p>Artículo 25.- Características de la Educación. La educación que reciban deberá ser suficiente y de calidad, además de integral, autoformativa, progresiva, humanista y permanente, abarcando las</p>
--	---



	<p>dimensiones que le permitan a la juventud construir, expresar y desarrollar su identidad en los aspectos físico, sexual, psíquico, afectivo, cognoscitivo y espiritual, para incorporarse y participar de manera reflexiva, tolerante, crítica, propositiva y activa en el mundo laboral y en la construcción de la sociedad del presente y del porvenir.</p> <p>Artículo 26.- Sistema Nacional de Becas. Los jóvenes estudiantes tendrán derecho a que el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de los Estados, los Gobiernos Municipales y/o Alcaldías y las Instituciones Educativas, les otorguen becas que les permitan oportunidades de acceso a las propias instituciones educativas.</p> <p>Artículo 27.- Recuperación de Desertores Escolares. La Secretaría de Educación Pública contará con un programa permanente cuyo fin sea evitar la deserción escolar y emprender acciones de recuperación de desertores, a través de ofertas educativas que combinen los estudios formales con la capacitación laboral y beneficios de apoyo y asistencia social.</p> <p>Artículo 28.- Vinculación con la Planta Productiva. Las Secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social, promoverán la coordinación y vinculación de las instituciones de educación superior, con los sectores público, productivo y de servicios, con el fin de mantener permanentemente actualizados sus planes de estudio, en relación con los requerimientos que el mercado de trabajo plantea para los egresados de nivel técnico y profesional; así como para facilitar el acceso a la prestación del servicio social y la posterior</p>
--	---



	<p>incorporación a la planta laboral.</p> <p>Artículo 29.- Opciones Educativas para Trabajadores. La Secretaría de Educación Pública incrementará las opciones educativas para los jóvenes que trabajan, consolidará los sistemas de educación técnica y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo y la productividad. Dicha dependencia, celebrará los convenios de coordinación y colaboración a que haya lugar que permitan reformar el acceso a las escuelas técnicas y profesionales, incluyendo instituciones de educación superior, así como el establecimiento de horarios accesibles para los trabajadores de la entidad.</p> <p>Artículo 30.- Acceso a Bibliotecas e Internet. Con la infraestructura y/o plataformas públicas existente, la Secretaría de Educación Pública promoverá el acceso a los medios públicos de carácter educativo, social y cultural que permitan a los jóvenes el acceso a la información. Se facilitará en dichos centros, el acceso a la tecnología de Internet.</p> <p>Artículo 31.- Eventos Culturales. Para la promoción de la cultura para la juventud, el Secretariado Nacional para la Cultura y las Artes promoverá exposiciones de artes plásticas, audiovisuales, música, foros, conciertos, recitales, funciones de cine y teatro, bailes, cantos, concursos y en general eventos propios a la materia de carácter comunitarios, nacionales e internacionales, en los cuáles fomentará el respeto a las tradiciones, la diversidad de culturas y el arraigo en los jóvenes de los valores de identidad local, nacional y nacional.</p> <p style="text-align: center;">Sección Quinta Medio ambiente</p>
--	---



	<p>Artículo 32.- Formación y Conciencia Ecológica. Los jóvenes tendrán derecho a una formación en la que se les inculque y valore la importancia de la vida de todos los seres y el cuidado que se debe tener para con los recursos naturales, particularmente con la tierra, el agua, el aire y otros no renovables. Se privilegiará la atención hacia las contribuciones tendentes a evitar la contaminación de cualquier tipo que dañe a los ecosistemas y las acciones que los jóvenes pueden realizar para contribuir a contar con un medio ambiente sano y equilibrio ecológico.</p> <p style="text-align: center;">Sección Sexta Del Trabajo</p> <p>Artículo 33.- Empleo. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, los jóvenes tienen derecho a ser parte activa de la sociedad y en consecuencia recibir de ella la oportunidad de ser ocupados en igualdad de oportunidades en el trabajo remunerador que mejor convenga a sus intereses; y les permita aplicar los conocimientos de su profesión u oficio, generar ingresos que correspondan al trabajo desempeñado y satisfacer sus necesidades personales y de su familia.</p> <p>Artículo 34.- Trabajo Acorde a Capacidades. Las actividades laborales que desempeñen los jóvenes, serán siempre acordes a sus aptitudes y capacidades física y mental, sin que se le asignen trabajos denigrantes, ni se le disminuya el salario en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 35.- Facilidades Escolares. Los empleadores, patrón, padres o tutores, están obligados a proporcionar todas las facilidades para garantizar la asistencia</p>
--	--



	<p>regular a la escuela del trabajador joven, haciendo compatibles su horario de labores, alimentos, y descanso.</p> <p>Artículo 36.- Capacitación. El Estado garantizará programas de capacitación permanentes que les permitan a los jóvenes disponer de alternativas como el autoempleo, el establecimiento de talleres familiares o continuar preparándose en su desarrollo personal y/o de la sociedad.</p> <p>Artículo 37.- Constitución de Microempresas. El Estado garantizará a los jóvenes incentivos y oportunidades para proyectos de microempresas:</p> <p>Para los empleadores que contraten jóvenes se crearán estímulos fiscales en su beneficio.</p> <p>En coordinación con los sectores primarios, secundarios y terciarios, promoverá el acceso de los jóvenes a su primer empleo y fomentará el autoempleo.</p> <p>Artículo 38.- Condiciones Laborales. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las correspondientes dependencias de los estados, velará porque sean respetadas las condiciones de trabajo y los derechos laborales de los trabajadores jóvenes, propiciando su integración social y el valor de la solidaridad.</p> <p>Artículo 39.- Servicio Social. Los jóvenes prestarán su servicio social en las instituciones del sector público o privado de su preferencia, que estén relacionadas con la materia de su estudio. Mismo que tendrá valor curricular.</p> <p style="text-align: center;">Sección Séptima</p>
--	---



	<p style="text-align: center;">Vivienda</p> <p>Artículo 40.- Vivienda en Propiedad. El Gobierno Federal por sí o en coordinación con particulares, promoverá programas de vivienda que operen con créditos en condiciones preferenciales, dirigidos a parejas jóvenes de escasos recursos o jóvenes con cargas familiares.</p> <p>Artículo 41.- Vivienda en Alquiler. El Gobierno Federal promoverá el desarrollo de programas de rehabilitación de vivienda y de construcción en régimen de alquiler regulado para rentas a jóvenes estudiantes o trabajadores.</p> <p style="text-align: center;">Sección Octava De los jóvenes en situación de calle</p> <p>Artículo 42.- Adolescentes y Jóvenes de la Calle. Son adolescentes y jóvenes de la calle, aquellos que carecen de domicilio, que realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública o que, teniendo familia, prácticamente se encuentran fuera de la potestad y cuidados de padres o tutores legalmente acreditados.</p> <p>Aquellos que, teniendo familia y domicilio, realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública y se encuentran fuera del control de sus padres o tutores.</p> <p>Artículo 43.- Derechos de los Jóvenes de la Calle y en la Calle. Son derechos de los adolescentes y jóvenes de la calle y en la calle, aunado de los que le son concedidos por la Constitución Política de los Estados Unidos, los tratados internacionales, ésta y las demás leyes, los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial de los</p>
--	---



	<p>responsables de la seguridad pública. Para este efecto, los elementos de las corporaciones de seguridad pública recibirán una capacitación especial y se coordinarán con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que dichos adolescentes y jóvenes reciban las medidas asistenciales;</p> <p>II. Denunciar, por sí o a través de terceros, a cualquier adulto, menor o grupo que haya hecho, haga o intente hacer en su contra, cualquier acción o incitación que pudiera menoscabar su libertad o su integridad corporal, emocional o mental La denuncia correspondiente se presentará ante el Ministerio Público, a fin de que brinde la orientación correspondiente y efectúe en su caso, la canalización adecuada.</p> <p>III. Recibir apoyo y atención del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o de cualquier otra instancia adecuada, para solucionar problemas de sobrevivencia, salud, seguridad personal y salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución.</p> <p>IV. Entablar y mantener relaciones voluntarias con sus padres y/o familiares, siempre y cuando esto no resulte inconveniente para sus intereses.</p> <p>V. Elegir libremente su lugar o lugares para habitar; siempre y cuando éstos cuenten con las condiciones básicas que le permitan</p>
--	---



	<p>desarrollarse;</p> <p>VI. Integrarse libremente y nunca bajo presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una familia sustituta y a recibir los beneficios de la adopción si es el caso;</p> <p>VII. Ser protegido, de toda organización delictiva dedicada a tráfico de menores, tráfico de órganos, lenocinio, esclavitud, narcotráfico o de cualquier otro delito que atente contra su vida, libertad o integridad corporal, afectiva, mental o psicoemocional;</p> <p>VIII. Recibir el apoyo de la Secretaría de Salud, a través de organismos y dependencias públicas y privadas, y ser atendido para recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental, sin restricciones por parte de las autoridades;</p> <p>IX. Recibir protección y apoyo expedito y suficiente del Gobierno a través de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y organizaciones de la sociedad civil, en caso de encontrarse en una situación de peligro o de riesgo físico, psicoemocional, afectivo o social;</p> <p>X. Recibir ayuda, protección y, en su caso, custodia por medio de los servicios de asistencia establecidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso, por organizaciones de la</p>
--	--



	<p>sociedad civil, para salvaguardar sus derechos y para la preservación de su libertad e integridad corporal, emocional y mental;</p> <p>XI. Tener acceso a los servicios de instrucción pública, incluyendo aquellos dedicados a la capacitación laboral y a su inscripción voluntaria y gratuita a los mismos, ya sea por sí mismo o mediante el apoyo de algún adulto.</p> <p>XII. Trabajar en actividades lícitas y en tal caso, gozar de los derechos previstos en la ley y reglamentos de la materia.</p> <p>XIII. Recibir información adecuada a sus necesidades y circunstancias por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Bienestar y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo que se refiere a los servicios establecidos para su beneficio;</p> <p>XIV. Pernoctar o habitar en albergues instalados para ese propósito por organizaciones Civiles o por organismos de la Administración Pública Federal y disfrutar de los servicios generales que éstos ofrecen; y,</p> <p>XV. Decidir libremente y en razón de sus legítimos intereses, estar bajo la custodia en una institución o centro de atención al menor que éste elija, ya sea dependiente de la Administración Pública Federal, o de alguna organización civil.</p>
--	---



	<p style="text-align: center;">Sección Novena</p> <p style="text-align: center;">De las y los jóvenes víctimas de maltrato</p> <p><i>Artículo 44.- Derecho a una vida Libre de Violencia.</i> Son derechos de las y las jóvenes víctimas de maltrato, además de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, ésta y las demás leyes, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Las personas jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos.II. Ser protegido contra toda forma de maltrato por parte de su familia, de la sociedad y del Gobierno;III. En caso de ser víctima de maltrato, recibir orientación acerca de las opciones e instancias a las que debe acudir para denunciar el acto u omisión;IV. Ser escuchado por parte de la familia, de la sociedad y del Gobierno, cuando exprese que ha sido víctima de maltrato por parte de alguno de sus familiares, o de otra persona; <p><i>Artículo 45.- Campañas de Información.</i> Para garantizar lo dispuesto en los artículos anteriores, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizará campañas de información acerca de lo que es la violencia familiar, sus causas y consecuencias.</p> <p style="text-align: center;">Sección Décima</p>
--	--



De las y los jóvenes víctimas de explotación o abuso sexual

Artículo 46.- Explotación Sexual. Se entiende por explotación sexual al acto por el cual se obligue, por cualquier medio, a una o más personas jóvenes, sin su consentimiento, a realizar prácticas sexuales, prostitución y/o actos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales, con el objeto y fin de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos o cualquier otro con o sin el fin de obtener un lucro;

Artículo 47.- Abuso Sexual. Por abuso sexual, se entiende la acción por la cual, sin el propósito de llegar a la cópula, se ejecuta un acto sexual en una persona joven sin su consentimiento y en alevosía a la incapacidad defensiva física y/o mental;

Artículo 48.- Derechos de los Jóvenes Víctimas de Explotación y Abuso Sexual. Son derechos de las y los jóvenes víctimas de explotación y abuso sexual, los siguientes:

I. Recibir asesoría jurídica y asistencia jurídica gratuita. En caso de pertenecer a alguna etnia o padecer algún tipo de discapacidad, deberá contarse con un intérprete o personal de apoyo especializado.

II. Ser canalizado a las instancias especializadas y contará con el apoyo para su rehabilitación física y psicológica, en caso de que se presente solo o acompañado de un adulto;

III. Ser acompañado o asistido por un trabajador social, psicólogo o



cualquier otro profesional similar, al denunciar la explotación o abuso sexual, así como en declaraciones, careos, desahogo de pruebas y en todas las audiencias procesales a las que tenga que acudir; y se garantizará que en todo momento sean respetados sus derechos, además de brindarle los apoyos y cuidados requeridos;

IV. Recibir asistencia médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, adecuada a su edad y condición de la persona joven, sin distinción de ningún tipo; y,

V. Ser canalizado en alguna institución pública o privada en caso de que el abuso o la explotación sexual se hubiera cometido por alguno de sus padres, por ambos o por cualquier familiar que viva con el adolescente o joven bajo el mismo techo.

Sección Décima Primera
De la atención y prevención de
adicciones, delitos y conductas
antisociales en perjuicio de los jóvenes

Artículo 49.- Conductas Antisociales. Para efectos de esta ley, se entenderán como conductas antisociales, las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas jóvenes.

Artículo 50.- Delito. Se entiende como delito las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y son sancionadas por las leyes penales.

Artículo 51.- Derechos en Caso de un acto que atente contra la juventud. En todo



	<p>momento, el adolescente o el joven tendrá los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Que se dé inmediato aviso al Ministerio Público competente de las situaciones que puedan implicar la comisión de un delito y que involucren a menores de edad, para que se les brinde el tratamiento específico que su calidad requiera y se protejan los derechos que la ley les otorga;II. Recibir un trato respetuoso y acorde a su dignidad personal durante su permanencia en la Agencia;III. Ser informados de manera directa o por conducto de sus padres o representantes legales de las faltas que se les imputen;IV. Ser asistidos gratuitamente por un intérprete o por un profesional especializado en caso de que no hablen español o padezcan alguna discapacidad que impida la correcta comprensión del lenguaje,V. No ser sometidos a torturas, tratos y penas crueles o degradantes; y,VI. Que los agentes del Ministerio Público o servidores públicos que deban aplicar la ley, pongan su mayor diligencia y cuidado en la verificación del respeto de los derechos de adolescentes y jóvenes. <p>Artículo 52.- Derechos en Caso de Aprehesión. Los adolescentes y jóvenes privados de su libertad, tendrán derecho a:</p>
--	--



	<p>I. Ser tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona y con consideración a las necesidades propias de su edad;</p> <p>II. Mantener contacto con su familia por medio de visita o vía telefónica;</p> <p>III. Recibir los medicamentos que requiera, para el caso de que padezca alguna enfermedad;</p> <p>IV. Ser reclusos en áreas que reúnan las condiciones de higiene que eviten el contagio de alguna enfermedad; y,</p> <p>V. Contar con la orientación, asesoría y representación legal que convenga a sus derechos y a su defensa ante la autoridad competente.</p> <p>Artículo 53.- Canalización en Caso de Riesgo. Cuando se estime que el adolescente o joven es puesto en algún riesgo con su reinserción al ámbito familiar, escolar y comunitario; se le canalizará a la institución idónea a sus circunstancias económicas y sociales.</p> <p>Artículo 54.- Riesgo de Violencia. Cuando se advierta que el adolescente o joven se encuentra en riesgo de sufrir violencia familiar, dará aviso a las instancias competentes, proporcionándole toda la información necesaria para que éstas intervengan sin demora en el ámbito de su competencia.</p> <p style="text-align: center;">Sección Décimo Segunda De los servicios y acciones para la seguridad y certeza jurídica de los</p>
--	--



	<p style="text-align: center;">jóvenes</p> <p>Artículo 55.- Seguridad Jurídica. Los adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la seguridad jurídica en su persona y en su patrimonio, la Fiscalía de la Defensa del Menor y la Familia, cuando así sea el caso, garantizará ésta otorgándoles la orientación adecuada para hacer valer sus derechos, así como la protección, representación, asesoría y defensa jurídica en juicio, en caso de que el menor cometa una infracción, conducta antisocial, o cuando peligre su integridad física, moral su libertad o su patrimonio.</p> <p>Artículo 56.- Intervención del Juez. Es obligación del padre, la madre o tutor responsable de los adolescentes y jóvenes, solicitar la intervención del conciliador, del juez de lo familiar y/o del ministerio público según sea el caso; cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la seguridad y la integridad de los adolescentes y jóvenes.</p> <p>Artículo 57.- Protección a la Juventud. El Gobierno Mexicano a través de las autoridades correspondientes, adoptará las medidas necesarias; administrativas, sociales y educacionales, incluso legislativas; apropiadas para garantizar la protección de los jóvenes; del uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como para impedir que sean utilizados en la producción y tráfico ilícito de estas sustancias.</p> <p>Artículo 58.- Respeto a la Privacidad. El Gobierno Mexicano garantizará el derecho de los jóvenes a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.</p>
--	--



**Sección Décimo Tercera
De los jóvenes con adicciones**

Artículo 59.- Tratamientos de Rehabilitación. Los adolescentes y jóvenes adictos a sustancias que producen dependencia y codependencia, deberán ser sometidos a tratamiento tendiente a su rehabilitación.

Artículo 60.- Prevención de Tráfico de Drogas. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública Federal, delimitará las áreas de alta peligrosidad y concertarán acciones con las instituciones educativas para detectar y prevenir el tráfico o consumo de sustancias que produzcan dependencia o adicciones y evitar la presencia de sujetos que presumiblemente puedan dedicarse al tráfico de sustancias tóxicas en las áreas aledañas a los centros educativos.

Artículo 61.- Prevención de las sustancias psicotrópicas. El Sistema Educativo Nacional, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública diseñará la modificación en la curricula del subsistema educativo de educación en su nivel básico, para que se instruya en las aulas de los centros educativos, sobre los peligros que implica el uso y consumo de estas sustancias en el ser humano.

Artículo 62.- Obligatoriedad de Informar. Los directores, maestros de las instituciones educativas, así como los padres de familia que detecten entre la población escolar casos de tenencia, tráfico o consumo de sustancias tóxicas, estarán obligados a informar a las autoridades



	<p>competentes, a fin de que los jóvenes involucrados sean canalizados a grupos de autoayuda o instituciones especializadas en el tratamiento de adicciones.</p> <p>Artículo 63.- Garantía de Continuación de Estudios. En ningún caso los jóvenes rehabilitados, podrán ser privados del acceso a las instituciones educativas en donde realizan sus estudios.</p> <p style="text-align: center;">Sección Décimo Cuarta De los jóvenes con enfermedades infectocontagiosas o de carácter terminal</p> <p>Artículo 64.- Atención en Enfermedades Graves. Los jóvenes tienen derecho a la atención integral de su salud, cuando padezcan de enfermedades infectocontagiosas, de carácter terminal o se encuentren bajo tratamiento médico como consecuencia de ellas.</p> <p>Los jóvenes que viven alguna enfermedad infectocontagiosa o de carácter terminal, gozarán de todos los derechos otorgados en la presente ley.</p> <p>El cambio en su residencia o situación jurídica, no será pretexto para que se afecte la continuidad del tratamiento de su enfermedad.</p> <p>Artículo 65.- Atención Especializada a Enfermos. La Secretaría de Salud, otorgará atención especializada a adolescentes y jóvenes contagiados, especialmente si se trata de aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>De igual manera, se otorgará tratamiento preventivo contra la infección del producto de la concepción a mujeres embarazadas con VIH-SIDA.</p>
--	--



	<p>Artículo 66.- Orientación Sexual. La Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverán la orientación en las escuelas, secundarias y de nivel medio superior a fin de brindar orientación a la población estudiantil sobre las causas, manifestaciones, efectos, consecuencias y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades, fomentando siempre el respeto, la no discriminación y la integración de las personas que viven con VIH-SIDA y sus familiares.</p> <p style="text-align: center;">Sección Décimo Quinta De los jóvenes indígenas, afromexicanos y migrantes</p> <p>Artículo 67.- Igualdad de Derechos. Los jóvenes indígenas, afromexicanos y migrantes que vivan en el territorio mexicano y que pertenezcan a comunidades étnicas o provengan de otro estado de la República, mantendrán sus derechos y deberán ser respetadas sus diferencias culturales, lingüísticas y religiosas.</p> <p>Artículo 68.- Respeto a la Cultura y Tradiciones. En el proceso educativo de los jóvenes a que se refiere este Capítulo, se respetarán los valores culturales, artísticos e históricos propios de su contexto social y se les garantizará su libertad de creación y el acceso a las fuentes de cultura de sus propias tradiciones.</p> <p>Artículo 69.- Educación. Se adecuarán los programas dirigidos a la juventud a este grupo que habita en las diversas regiones del país, desde el nivel de alfabetización hasta la educación superior, respetando sus tradiciones y rasgos culturales como parte de la cultura nacional. La Secretaría de Educación Pública establecerá la instrucción bilingüe, acompañada de</p>
--	---



	<p>estímulos educativos conducentes a elevar el nivel de vida de los jóvenes indígenas, afromexicanos y migrantes.</p> <p>Artículo 70. Atención a Migrantes. La Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las similares de las entidades federativas, dispondrán lo conducente, para la creación y puesta en práctica de un programa de atención integral a los jóvenes migrantes mexicanos que buscan trabajo, que incluya alfabetización, educación, capacitación para el trabajo, empleo, salud y defensa de sus derechos humanos y laborales</p> <p style="text-align: center;">Sección Décimo Sexta Representación legal.</p> <p>Artículo 71. Otorgar, cuando sea el caso, la representación legal, defendiendo los intereses y derechos de los jóvenes, a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su individualidad; y</p> <p>Proporcionar un traductor o interprete si el joven es indígena, afromexicano o migrante, no habla español o padece alguna discapacidad que le impida expresarse o darse a entender por sí mismo.</p> <p>Artículo 72. Traductores en Juicios a Indígenas. En los juicios y procedimientos laborales y penales en que los jóvenes indígenas sean parte, será obligatorio para el Estado el nombramiento de traductores, con el fin de evitar que sean juzgados y procesados en un lenguaje que no conocen, y la designación de un defensor de oficio que estará en comunicación permanente tanto con el joven indígena como con el</p>
--	--



	<p>traductor designado por el Estado.</p> <p style="text-align: center;">Sección Décimo Séptima De los jóvenes con discapacidad</p> <p><i>Artículo 73.- Discapacidad.</i> Para los efectos de esta ley, se entiende por adolescentes y jóvenes con discapacidad, aquellos que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales y que les impide el desarrollo normal de sus actividades.</p> <p><i>Artículo 74.- Derechos de los jóvenes con discapacidad.</i> Son derechos de los jóvenes con alguna discapacidad, además de los conferidos por la Constitución, los tratados internacionales, ésta y las demás leyes, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Recibir el apoyo de la Secretaría de Salud, a través de los servicios de salud públicos y la celebración de convenios de colaboración con la iniciativa privada, para contar con los elementos materiales, profesionales y técnicos necesarios para su rehabilitación;II. Integrarse en condiciones de igualdad, a los medios e instituciones educativas comunes. Salvo que un límite extremo lo impida;III. Recibir la educación especial necesaria, tanto ellos como su familia, para el logro de su autonomía personal y de su integración responsable, productiva y participativa en la sociedad;IV. Recibir la capacitación y el adiestramiento laboral necesarios
--	--



	<p>para lograr un adecuado desempeño productivo;</p> <p>V. Recibir el apoyo de su familia, de la sociedad y del Gobierno para desarrollar plenamente sus inclinaciones vocacionales;</p> <p>VI. Tener acceso en condiciones de igualdad a espectáculos, espacios públicos y recreativos, como parques, centros deportivos, museos y ludotecas y a que éstos cuenten en su diseño arquitectónico con las previsiones necesarias para el caso; y,</p> <p>VII. Contar con el apoyo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Suprema Corte de Justicia y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos.</p> <p style="text-align: center;">Sección Décimo Octava De la maternidad y la paternidad adolescentes</p> <p>Artículo 75.- Significado de la Maternidad y la Paternidad. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá celebrar los convenios de colaboración con organizaciones civiles, a fin de que implementen brigadas dirigidas a la comunidad estudiantil sobre el significado de ser padres y los riesgos de la maternidad adolescente.</p> <p>Artículo 76.- Facilidades a Embarazadas. Las adolescentes y jóvenes en estado de gravidez tendrán derecho a asistir a la escuela y su embarazo temprano, no será impedimento para continuar o</p>
--	---



	<p>reanudar sus estudios.</p> <p>Las instituciones educativas estarán obligadas a facilitar a las madres adolescentes, el cumplimiento de los programas educativos y la presentación de las evaluaciones correspondientes a cada período escolar.</p> <p>Artículo 77.- Asistencia Social y Guarderías. Las adolescentes y jóvenes en estado de gravidez serán sujetos de asistencia social durante la gestación y lactancia.</p> <p>Artículo 78.- Apoyo a Adolescentes. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, implementará programas de apoyo de prevención y sensibilización que permita a las adolescentes y jóvenes embarazadas concientizar, en su caso, responsabilizar su maternidad o paternidad.</p> <p>Asimismo, se les otorgará la información necesaria para evitar subsecuentes embarazos no deseados, mediante las medidas preventivas que le resulten más convenientes y se le facilitará el acceso a ellas.</p> <p>Artículo 79.- Orientación Pediátrica. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones civiles, a fin de orientar en materia de pediatría a las madres y a los padres adolescentes y jóvenes, sobre los cuidados que requieren los recién nacidos.</p> <p>Artículo 80.- Campañas de Sensibilización. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las organizaciones civiles interesadas, promoverá campañas de sensibilización a fin de mantener los</p>
--	--



	<p>vínculos de la madre adolescente con su familia y su comunidad a fin de evitar la estigmatización y marginación social de ella y su hijo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sección Décimo Noveno</i> <i>De los jóvenes en el sector agrario</i></p> <p>81. Corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Promover el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de las y los jóvenes, así como su participación en la vida nacional.</p> <p>II. Elaborar propuestas, en conjunto con las y los jóvenes inmersos en la producción, políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.</p> <p>III. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.</p>
--	---



	<p>IV. Los jóvenes productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.</p> <p>V. Las y los jóvenes que formen parte del sector agrario, podrán exigir lo establecido en la presente Ley, y en cualquier otro marco jurídico, para que se garantice una calidad de vida y laboral prospera.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sección Vigésima</i> <i>De los jóvenes víctimas de desaparición forzada</i></p> <p>82. Corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. La búsqueda de las y los jóvenes Desaparecidos o No Localizados de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación.</p> <p>II. Utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr con eficacia la búsqueda de las y los jóvenes Desaparecidos o No Localizados, así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.</p>
--	---



	<p>III. Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares.</p> <p>IV. Llevar a cabo todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la CPEUM y marcos jurídicos, sin costo alguno para las personas.</p> <p>V. Las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas.</p> <p>VI. Garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.</p> <p>VII. Derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>VIII. Demás disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p>
--	---



	<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De los Deberes de los Jóvenes</p> <p>Artículo 83.- Deberes de los Jóvenes. Corresponderá a los jóvenes el cumplimiento de los deberes que tienen para consigo mismos, para con su familia, para con la sociedad y para con la Nación, conforme a lo dispuesto en esta ley.</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Deberes para Consigo Mismos.</p> <p>Artículo 84.- Los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades para consigo mismos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;II. Preservar su salud a través del autocuidado, la autorregulación, prácticas de vida sanas, ejecución de buenos hábitos y empleo del deporte como medio de bienestar físico y mental. El joven podrá acudir a la cualquier instancia pública y comunicar la situación que perjudique su salud física o mental;III. Utilizar en forma positiva el tiempo libre, a través de la realización de diversas actividades que le permitan el esparcimiento, la recreación y el desarrollo de sus proyectos, intereses, salud, educación, cultura y desarrollo personal;IV. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, aquellos que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética, moral y espiritual como persona individual y como parte de una
--	---



	<p>sociedad;</p> <p>V. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico sino el afectivo; los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar;</p> <p>VI. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo; y</p> <p>VII. Obtener su Cartilla Médica de Autocuidado y acudir cuando menos una vez al año, a consulta médica para conocer su estado general de salud.</p> <p style="text-align: center;">Sección Segunda Deberes para con la Familia</p> <p>Artículo 85.- En relación con su familia, los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, participando activamente, manteniendo una actitud de comunicación para con todos los miembros de la familia y contribuyendo al establecimiento de relaciones afectivas, armónicas, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de los integrantes de la misma, ya sea dentro de su hogar o bajo la protección de una institución asistencial pública o privada;</p> <p>II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden;</p> <p>III. Participar en la realización de los</p>
--	---



	<p>diversos quehaceres domésticos, y en el cuidado, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o uso familiar, evitando su dispendio, particularmente en aquellos relacionados con su propia atención. Los menores de edad atenderán las indicaciones que les sean dadas por sus padres;</p> <p>IV. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;</p> <p>V. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con discapacidad o adultos mayores;</p> <p>VI. Evitar dentro de sus hogares y conforme a sus posibilidades físicas, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento y prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia;</p> <p>VII. No forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad; y,</p> <p>VIII. No inducir a ningún miembro de la familia a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten a su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física o mental.</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Deberes para con la Sociedad</p> <p><i>Artículo 86.-</i> En relación con la sociedad, los jóvenes tendrán las siguientes</p>
--	---



	<p>responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones de carácter colectivo que se realicen para el desarrollo comunitario;II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica y social de la alcaldía y/o Municipio y del Estado;III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;IV. Contribuir a la creación de mejores condiciones medioambientales, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance, como el ahorro de agua y el reciclado de desechos reutilizables;V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes a través de su participación en programas de colaboración e intercambio de experiencias con organizaciones de jóvenes con diversas finalidades, de distintas alcaldías, municipios, estados o países;VI. Proponer alternativas e iniciativas dirigidas a lograr el avance de la sociedad en su conjunto, comprometiéndose a su puesta en práctica en su esfera de acción;VII. Respetar los derechos ajenos; yVIII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las
--	---



	<p>instituciones en las cuales realizan sus estudios, que tengan como finalidad su mejoramiento y desarrollo.</p> <p style="text-align: center;">Sección Cuarta Deberes para con la Nación</p> <p><i>Artículo 87.-</i> En relación con la Nación, los jóvenes tendrán los siguientes deberes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás leyes, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia y el compromiso social;II. Prestar llegado el momento, y en el caso de los varones, el servicio militar obligatorio, de conformidad a lo establecido en la ley de la materia;III. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;IV. Contribuir al avance de la vida democrática del país participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; yV. Mantener en el extranjero actitudes que dignifiquen el nombre de México ante la comunidad internacional. <p style="text-align: center;">Título Segundo</p>
--	--



De la política del Estado hacia los jóvenes

Capítulo Único
Responsabilidad en la Aplicación de la Ley

Artículo 88.- La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada; a los Gobernadores de los Estados; al Instituto Mexicano de la Juventud; a las Secretarías y demás dependencias que integran las administraciones públicas estatales; así como a los órganos desconcentrados y entidades paraestatales de los Gobiernos de los Estados; a los Presidentes Municipales y/o Alcaldías; a las Secretarías, Direcciones y demás dependencias que integran las administraciones públicas Municipales y/o Alcaldías; así como a los órganos desconcentrados y entidades para Municipales y/o Alcaldías de los municipios del país; a la familia vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y el de los Estados y demás disposiciones aplicables; y a los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea la forma o denominación de las instituciones, agrupaciones y asociaciones civiles que la integran conforme a la ley o la costumbre; y conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Artículo 89.- Formación Integral y Participación. Corresponderá al Estado, a las instituciones gubernamentales, a la sociedad civil y sus organizaciones, y a los propios jóvenes, la creación de condiciones para que la juventud fortalezca continuamente el proceso de su formación integral en todas las dimensiones.



	<p>Artículo 90.- Igualdad. Los beneficios que establece la presente ley se otorgarán a todos los jóvenes que habitan en el país, sin distinción de raza, fenotipo, etnia, credo religioso, origen, opinión, procedencia, situación social, sexo, preferencia sexual o ideología política o social de ellos, sus padres o tutores.</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero Secretariado Nacional de las Juventudes</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero Del Secretariado</p> <p>Artículo 91.- Enfoque de Secretariado. La atención a las juventudes es un asunto de interés prioritario para el Estado, mismo que establecerá con carácter de Política de Estado, una estrategia institucional de carácter integral y permanente para los jóvenes. En dicho enfoque político, se considerarán el papel que desempeñan la familia, la sociedad y los propios jóvenes.</p> <p>Artículo 92.- Sistema Nacional de las Juventudes. El Sistema Nacional de las Juventudes, será integrado bajo las directrices del Secretariado Nacional de las Juventudes, el cual estará constituido por el conjunto de instituciones, dependencias, clubes, organizaciones, instancias, personas y en general cualquier agrupación de la sociedad que realice trabajo con las juventudes y para las juventudes.</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Coordinación de Esfuerzos</p> <p>Artículo 93.- La presente Ley obliga la participación de las dependencias y entidades pertenecientes al Gobierno de la República; concertar, en un plano de pleno respeto a la soberanía estatal, a la</p>
--	---



	<p>autonomía municipal y al federalismo, la incorporación de instituciones y dependencias del ámbito estatal y municipal e inducir la participación de las organizaciones de la sociedad ya sean sociales y/o privadas.</p> <p style="text-align: center;">Sección Segunda De su Naturaleza y Atribuciones</p> <p><i>Artículo 94.</i> El Secretariado Nacional de las Juventudes será el eje articulador de la participación previamente citada y la coordinación de los esfuerzos, instancia que promoverá, con el concurso del Instituto Mexicano de la Juventud, la suma de recursos y de voluntades de todas aquellas instancias que tienen como objetivo común la atención a la población juvenil.</p> <p><i>Artículo 95.- Recursos.</i> En el Presupuesto de Egresos de la Federación, se establecerán anualmente los recursos de los cuales se dispondrá para el desarrollo de sus programas de atención a las juventudes. Tales recursos se incrementarán con las aportaciones provenientes de las instituciones productivas, del sector privado, de las aportaciones nacionales y federales, de la cooperación internacional y de los autogestionados por los propios jóvenes. Bajo una estrategia de coordinación institucional, será el Secretariado Nacional de las Juventudes, el que indique el monto global de los recursos que en conjunto las dependencias e instituciones e integrantes del mismo destinarán para la atención del sector.</p> <p><i>Artículo 96.- Constitución del Secretariado Nacional de las Juventudes.</i> Se establece el Secretariado Nacional de las Juventudes como el órgano rector del sector que atiende a los jóvenes que habitan en la República Mexicana. La finalidad de este Secretariado,</p>
--	---



	<p>es la de diseñar la estrategia integral hacia las juventudes, considerándola como un enfoque político prioritario.</p> <p>El Secretariado fungirá como órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud, que en lo sucesivo será denominado en este ordenamiento con tal nombre o indistintamente como El Instituto.</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera De su Integración</p> <p><i>Artículo 97.-</i> El Secretariado Nacional se integrará por diecinueve miembros, quienes serán:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Secretario de GobernaciónII. El Secretario de Educación Pública;III. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;IV. El Secretario de Salud;V. El Secretario de Bienestar;VI. Un Diputado del Congreso de la Unión integrante de la Comisión afín al temaVII. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la FamiliaVIII. El Director General del Instituto Nacional Indigenista;IX. El Director del Instituto Mexicano de la Juventud, quien fungirá como Secretario TécnicoX. El titular de la CONADEXI. El titular del CONACYTXII. Tres jóvenes integrantes de organizaciones juveniles de cobertura nacional.XIII. Tres representantes de jóvenes de entidades federativas, integrantes de los respectivos Secretariados Estatales;XIV. Tres rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país
--	--



	<p>XV. Un Senador del Congreso de la Unión integrante de la Comisión afín al tema</p> <p>Los miembros del Secretariado Nacional indicados en los incisos X a XI anteriores, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico del propio Sistema Nacional de la Juventud.</p> <p>Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien deberá ser un servidor público con nivel de Director de Área o superior, el cual será designado por el titular y contará con las mismas facultades en caso de ausencia de éste.</p> <p>Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, como organizaciones del sector privado, los encargados de los organismos oficiales de derechos humanos, organismos no gubernamentales que atienden a la juventud u otros similares, a invitación expresa del Secretariado.</p> <p style="text-align: center;">Sección Cuarta De su gobierno y administración</p> <p>Artículo 98.- Órganos de Rector. El órgano rector será el Secretariado Nacional de las Juventudes, se integrará conforme a lo establecido en el artículo 97 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 99.- Requisitos para ser Coordinador. Para ser Coordinador se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;II. Contar por lo menos con tres
--	--



	<p>años experiencia acreditada en el tratamiento, investigación, representación o apoyo de jóvenes;</p> <p>III. Presentar un Plan de Trabajo en el que se considere un diagnóstico de la situación actual de los jóvenes en el país, sus prioridades, objetivos, estrategias y acciones; y</p> <p>Artículo 100.- Elección del Coordinador del Secretariado. El Coordinador será designado por el voto libre y secreto de los integrantes del Secretariado.</p> <p>El elegido será aquel que resulte con la mayoría de los votos.</p> <p>Para que la elección del Coordinador sea legítima, se deberá contar con la asistencia y participación de por lo menos dos terceras partes de los integrantes.</p> <p>Artículo 101.- Facultades del Director General del Instituto. El Director General del Instituto, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente al Secretariado al Sistema Nacional de las Juventudes;</p> <p>II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Secretariado;</p> <p>III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Secretariado el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional de las Juventudes, así como el manual de organización general y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del mismo;</p>
--	---



	<p>IV. Formular los programas interinstitucionales de corto, mediano y largo plazos y ponerlos a consideración del Secretariado;</p> <p>VII. Someter al Secretariado y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Sistema Nacional de las Juventudes;</p> <p>VIII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Sistema Nacional de las Juventudes, para mejorar su desempeño, y</p> <p>IX. Las que le confieran el Secretariado Nacional y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 102.- Control Interno. El Sistema Nacional contará con un órgano de control interno que evaluará el desempeño y eficacia de los programas y acciones que conformen el Plan Nacional del Sistema.</p> <p>Los integrantes del Secretariado proporcionarán sus recursos humanos y materiales para la atención de los programas a su cargo.</p> <p>Artículo 103.-Secretariado Ciudadano. El Secretariado Ciudadano puede integrarse por algún ciudadano o grupo de ciudadanos que evaluarán los programas del Sistema Nacional de las Juventudes.</p> <p>Con el objeto recabar sugerencias y propuestas de los jóvenes del país para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud y coadyuvar al seguimiento y las acciones de los programas que se ejecuten.</p> <p>Artículo 104.- Recursos para Proyectos. La</p>
--	---



	<p>canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, podrá estar sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.</p> <p style="text-align: center;">Sección Quinta Del Sistema Nacional de las Juventudes</p> <p><i>Artículo 105.- Sistema Nacional de las Juventudes.</i> El Secretariado formulará un plan anual, mismo que será el punto de referencia para que los integrantes del Secretariado Nacional de las Juventudes lleven a cabo las actividades que se relacionan con los objetivos y contenido de la presente Ley.</p> <p><i>Artículo 106.- Contenido del Plan del Sistema Nacional de las Juventudes.</i> El Plan Nacional de las Juventudes deberá contar al menos con programas, proyectos y actividades, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación; que incluyan los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La promoción, defensa y protección de los derechos de los jóvenes, en el marco jurídico de la ley y desde una concepción de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad que permita actuar con una visión de corto, mediano y largo plazo, a fin de garantizar asesoría jurídica, representación legal, administración y procuración de justicia;II. La integración a la sociedad mediante los aspectos de educación, salud, empleo, emprendimiento,
--	---



	<p>vivienda, capacitación, deporte, recreación y cultura;</p> <p>III. La atención de la salud mediante la coordinación con las dependencias que correspondan de los programas de prevención, atención y rehabilitación;</p> <p>IV. Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial;</p> <p>V. Los sectores público, social y privado, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre sí, y con las instancias correspondientes que realicen alguna o varias actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta ley. Dichos acuerdos se incorporarán al Plan Nacional de las Juventudes; y</p> <p>VI. Los demás planes y programas que determine el Secretariado Nacional de las Juventudes.</p> <p>El Plan Nacional de las Juventudes, será presentado al Secretariado Nacional de las Juventudes para su aprobación.</p> <p style="text-align: center;">Sección Séptima De las Facultades del Presidente de la Junta del Secretariado Nacional</p> <p><i>Artículo 107.-</i> Corresponden al Presidente de la Junta del Secretariado Nacional las atribuciones siguientes:</p> <p>IX. Convocar y conducir las reuniones</p>
--	---



	<p>de trabajo que celebre;</p> <p>X. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten por el Secretariado Nacional;</p> <p>XI. Poner a consideración de la Junta del Secretariado Nacional, la dirección y programación de los trabajos, así como los criterios para la elaboración del Programa de cada anualidad, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes titulares del Secretariado, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones de la Junta;</p> <p>Artículo 108.- Facultades del Secretariado Nacional. El Secretariado Nacional de las Juventudes tendrá las siguientes facultades indelegables:</p> <p>I. Establecer, las políticas generales y las prioridades con las cuales el Estado Mexicano atenderá a la juventud mexicana, a las cuales deberá sujetarse el Instituto;</p> <p>II. Propiciar la coordinación interinstitucional entre distintas dependencias públicas de los tres niveles de gobierno y organismos de la sociedad civil, para la formulación de programas integrales de atención a los jóvenes mexicanos;</p> <p>IV. Expedir sus reglas de operación.</p> <p>V. Publicar los estados financieros anuales del Secretariado, previo informe de sus integrantes;</p> <p>VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para el uso de inmuebles</p>
--	---



que el Secretariado requiera, con excepción de aquellos de su propiedad que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación;

VIII. Constituir Grupos de Trabajo de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento.

X. Aprobar las Reglas de Operación del propio Secretariado y el proyecto del Plan de Trabajo Anual.

XI. Autorizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Secretariado; así como analizar y, en su caso, aprobar el cumplimiento de las acciones de sus similares del Secretariado en las entidades federativas y Municipales y/o Alcaldías según sea el caso, que realicen cada uno.

XIV. Aprobar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a jóvenes que se hubieran destacado por sus actividades o por trabajos desarrollados a favor de la juventud o de la sociedad;

XV. Promover la constitución de Secretariados Estatales, Municipales y/o Alcaldías de la Juventud; y

Artículo 109.- Sesiones del Secretariado Nacional. El Secretariado Nacional celebrará sesiones ordinarias, por lo menos tres veces por año, y las extraordinarias a que convoque el Secretario elegido por la mayoría de los miembros. El Secretariado Nacional sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros



	<p>presentes.</p> <p style="text-align: center;">Sección Octava De los Secretariados Estatales de las Juventudes</p> <p><i>Artículo 110.-</i> Los Secretariados Estatales de las Juventudes constituyen órganos colegiados y autónomos, cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia las juventudes en las entidades federativas. Se integrarán a partir de los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes y figuras afines, en el caso de la Ciudad de México, se conformará por los Secretariados constituidos en las Alcaldías.</p> <p>Los Secretariados Estatales, se conformarán con la misma figura que el Secretariado Federal, y tendrán las atribuciones en su ámbito territorial local, que serán conforme a sus propias necesidades y buscarán la compatibilidad con las establecidas para el Secretariado Federal.</p> <p>Los Secretariados Estatales de las Juventudes, podrán invitar a sus sesiones, a los servidores públicos de las dependencias federales, estatales y Municipales y/o Alcaldías, así como a ciudadanos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Los Secretariados Estatales, deberán también elaborar un Programa Anual ajustado a sus necesidades.</p> <p style="text-align: center;">Sección Novena De los Secretariados Municipales y/o Alcaldías</p> <p><i>Artículo 111.-</i> Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes</p>
--	--



	<p>constituyen órganos colegiados y autónomos, cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en el ámbito municipal y/o Alcaldía.</p> <p>Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías, se conformarán con la misma figura que el Secretariado Federal, y tendrán las atribuciones en su ámbito territorial municipal y/o Alcaldía, que serán conforme a sus propias necesidades y buscarán la compatibilidad con las establecidas para el Secretariado Federal.</p> <p>Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes formularán un programa de acción para dar atención inmediata, por parte de las autoridades Municipales y/o Alcaldías que atiendan aquellos asuntos de la juventud que sean considerados como prioritarios.</p> <p>Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes, podrán invitar a sus sesiones, a los servidores públicos de las dependencias federales, estatales y Municipales y/o Alcaldías, así como a ciudadanos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías, deberán también elaborar un Programa Anual ajustado a sus necesidades.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Políticas del Secretariado y del Instituto</p> <p><i>Artículo 112.- El Instituto Mexicano de la Juventud.</i> El Instituto Mexicano de la Juventud, en coordinación con las instancias estatales, Municipales y/o Alcaldías y demás dependencias federales facultadas, darán a conocer oportunamente, en el seno</p>
--	---



	<p>del Secretariado las políticas, proyectos, modelos de atención y planes que sobre las personas jóvenes realicen y que se encuentren en el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 113.- Interinstitucionalidad. Los municipios y/o Alcaldías son los principales ejecutores de la política de las juventudes en su respectivo territorio. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de las políticas. Valorarán lo dispuesto por el Secretariado Federal y Estatal de la Juventud y se coordinarán para apoyar el funcionamiento de los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes. Así mismo contribuirá a generar aquellas condiciones que sean propicias para el pleno desarrollo de todos los jóvenes del municipio y/o alcaldía.</p> <p style="text-align: center;">Sección Única De la Sociedad</p> <p>Artículo 114.- Redes Sociales. Las instituciones, organizaciones, instancias y movimientos juveniles y pro-juveniles de la sociedad civil que trabajan en el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud participarán en la ejecución de la presente ley integrándose al Sistema Nacional de las Juventudes y constituirán redes a escala local, municipal y nacional, en las que sin menoscabo de su autonomía puedan compartir experiencias, apoyarse mutuamente en sus causas comunes y realizar programas en coordinación con las instituciones del sector público y los jóvenes.</p> <p>Artículo 115.- Integración. La sociedad, a través de las instituciones y organizaciones que trabajan a favor de las juventudes, participarán en la ejecución de la presente ley, integrándose al Secretariado Nacional</p>
--	--



	<p>de las Juventudes con el fin de compartir experiencias, apoyarse mutuamente y realizar programas conjuntos con el Instituto Mexicano de la Juventud y los jóvenes.</p> <p>Artículo 116.- Infraestructura. Con el fin de apoyar el desarrollo de las actividades por parte de la juventud, la sociedad facilitará la infraestructura física y social necesaria para el encuentro y desarrollo de actividades juveniles. Las instituciones educativas y el Instituto Mexicano de la Juventud establecerán los convenios a los que haya lugar con el fin de que instalaciones deportivas escolares puedan ser utilizadas por jóvenes de las comunidades aledañas durante las horas en que no se impartan clases. En contrapartida, las escuelas tendrán acceso a las instalaciones existentes en las comunidades.</p> <p>Se promoverá, asimismo, la apertura de espacios y oportunidades para la libre expresión y participación de las juventudes que busque mantenerla permanentemente ocupada en actividades productivas para el cuerpo y la mente.</p> <p>Artículo 117.- Medios de Comunicación. La sociedad y sus organizaciones intervendrán ante los medios de comunicación, con el fin de que creen conciencia crítica en relación con la importancia del papel que juegan en la transmisión de patrones culturales y pautas de conducta hacia las juventudes; y contribuyan a la generación de valores positivos en ella. Se concertará la apertura de espacios para la expresión científica y cultural juvenil en los propios medios.</p> <p>Artículo 118.- Centros de Información. Se establecerán centros de información, atención y servicios para las juventudes, los</p>
--	--



	<p>cuales serán concebidos como espacios en donde los jóvenes encuentren los datos y la información que les permitan desarrollar aquellas actividades de su preferencia y conocer las alternativas con que cuentan para su desarrollo integral. Estos centros de información no tendrán fines lucrativos.</p> <p>Artículo 119.- Las Instituciones Asistenciales. Las instituciones u organizaciones públicas o privadas que presten servicios asistenciales a los jóvenes tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Contarán con incentivos fiscales, entre los que figurarán descuentos en el pago de agua y predial;II. Tendrán acceso preferente a la información que exista en el estado en materia de la Juventud;III. Formarán parte del directorio de organizaciones especializadas en materia de la Juventud, que al respecto formulará y/o actualizará el Secretariado Nacional de las Juventudes;IV. Integrarán personal debidamente capacitado en la materia, que brinde la atención adecuada y humanitaria requerida por las personas jóvenes;V. Establecerán y mantendrán comunicación permanente y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud; yVI. Celebrarán convenios de canalización de personas y apoyos médicos y alimenticios con instituciones públicas y privadas. <p style="text-align: center;">Título Cuarto</p>
--	--



	<p style="text-align: center;">Organización y participación Juvenil</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único De la organización y participación juvenil</p> <p><i>Artículo 120.- Organización Juvenil.</i> El Instituto Mexicano de la Juventud y la sociedad propiciarán condiciones idóneas que permitan a los jóvenes organizarse conforme a sus predilecciones, intereses e ideales. Asimismo, coadyuvarán a su socialización a partir del fomento de organizaciones de derechos humanos, de ecología, de apoyo a discapacitados, de atención a jóvenes en situación difícil, de grupos parroquiales, culturales, de rock, de lectura, clubes deportivos, clubes juveniles, grupos de scouts, asociaciones estudiantiles y en general de todas las formas de organización que animen la participación en las propias comunidades y refuercen el protagonismo juvenil como creador de las condiciones para su propio bienestar.</p> <p><i>Artículo 121.- Participación Juvenil.</i> La participación es condición fundamental para que los jóvenes sean protagonistas de su propio proceso de desarrollo y el del país en el mediano y largo plazos. Es su derecho participar en la planeación del desarrollo social, particularmente en las decisiones que les afecten, así como en la definición, ejecución y evaluación de las estrategias y políticas que para la juventud se establezcan por el Estado y la Sociedad.</p> <p>Podrán también participar en la práctica y difusión de las creencias religiosas de su preferencia y simpatizar con la organización política y social que mejor convenga a sus intereses y represente sus aspiraciones.</p> <p>Los jóvenes tendrán derecho a participar en el Secretariado Nacional de las Juventudes</p>
--	---



	<p>y a disfrutar los programas que para su beneficio coordine el Instituto Mexicano de la Juventud o las otras dependencias con atribuciones en la materia.</p> <p>Artículo 122.- Formulación de Planes y Elección de Autoridades. Los jóvenes de los centros educativos de educación superior, tendrán derecho a participar en la elaboración de los planes y programas de estudio que se apliquen en sus planteles; así como en la elección de sus autoridades internas, de acuerdo a las formas y modalidades de sus respectivos reglamentos y estatutos de cada una de las instituciones de educación media superior y superior.</p> <p>Artículo 123.- Organizaciones Juveniles. Los jóvenes tienen derecho a la convivencia, el diálogo, la solidaridad y la fraternidad juvenil; y podrán ejercerlo compartiendo sus conocimientos, cultura, experiencias, habilidades, vivencias, gustos, aficiones, visión del mundo, sueños e ideales con otros jóvenes, creando para ello, en un marco de pluralidad garantizado por el Estado, las organizaciones juveniles que los alienten y/o participando en aquellas que lo hagan posible. Las organizaciones y asociaciones juveniles serán asesoradas y apoyadas por las instituciones creadas para tal fin.</p> <p>Artículo 124.- Redes de Participación Juvenil. Los jóvenes individualmente o a través de sus asociaciones u organizaciones, podrán crear redes de participación juvenil que operen en todo el país y les sirvan para dialogar y concertar con las instituciones que trabajan a favor de la juventud diversas acciones legislativas, sociales, culturales y deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de su interés y del sector de la juventud.</p>
--	---



	<p>Artículo 125.- Diálogo y Formación. El Instituto Mexicano de la Juventud y la sociedad propiciarán espacios de encuentro y reconocimiento mutuo entre jóvenes que pertenezcan a distintos sectores y a distintos estratos sociales, favoreciendo el diálogo y la identidad generacional. En forma similar, estimularán el encuentro y el diálogo generacional entre jóvenes, adultos y personas de la tercera edad; y apoyará, asimismo, la formación de adultos que actúan sistemáticamente con jóvenes, mejorando sus competencias para que conozcan con mayor detalle las características de la juventud y desarrollen sus capacidades y habilidades con un mayor beneficio del sector juvenil.</p> <p>Artículo 126.- Equidad entre Géneros. La equidad entre géneros entre los jóvenes, se considerará a partir de una relación horizontal de igualdad en todos los ámbitos entre hombres y mujeres. La promoción de la equidad entre los géneros, será corresponsabilidad de la sociedad y sus diversas instancias, como los partidos políticos, el sector empresarial, las iglesias y los medios de comunicación y de las propias organizaciones juveniles.</p> <p style="text-align: center;">Título Quinto Del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único De su naturaleza, fines y atribuciones</p> <p>Artículo 127.- Instituto Mexicano de la Juventud. Para la atención a la juventud, el Instituto Mexicano de la Juventud fungirá como un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>Artículo 128.- Aplicación de Directrices y Estrategias para la Juventud. El Instituto</p>
--	--



	<p>Mexicano de la Juventud, es el órgano responsable de realizar labores de concertación, coadyuvancia, articulación, promoción e instrumentación de la Política de Estado hacia la juventud, para lo cual operará de las estrategias, políticas, programas y acciones que acuerde el Secretariado Nacional de las Juventudes; y su finalidad es contribuir a diseñar y aplicar directrices y estrategias; y formular programas, proyectos y acciones en beneficio de la juventud. En todo caso en la formulación de éstos, habrán de participar jóvenes de distintos sectores sociales con la finalidad de que dichos programas y acciones respondan a sus intereses.</p> <p>Para que el Instituto Mexicano de la Juventud pueda lograr mejores resultados en sus programas, proyectos y acciones de protección a favor de los jóvenes, mantendrá permanente coordinación y colaboración interinstitucional, a través de la celebración de convenios con instituciones públicas Municipales y/o Alcaldías, estatales, federales y privadas, manteniendo su marco jurídico y administrativo propio.</p> <p>La sede del Instituto Mexicano de la Juventud se ubicará en la capital de la República Mexicana y contará con delegaciones en las capitales de cada uno de los Estados y tendrá las oficinas, centros o unidades de apoyo necesarios en cada uno de los municipios de los Estados que para tal efecto acuerde el propio Instituto.</p> <p>Artículo 129.- Objeto del Instituto Mexicano de la Juventud. El Instituto Mexicano de la Juventud tendrá por objeto, lo establecido en el artículo 3 de su propia Ley.</p>
--	--



	<p>Artículo 130.- Atribuciones del Instituto. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 4 de su propia Ley.</p> <p style="text-align: center;">Título Sexto De las responsabilidades y sanciones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único De los Jóvenes</p> <p>Artículo 131.- Respeto a los Derechos de los Jóvenes. En todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de los jóvenes que esta ley consagra.</p> <p>El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento jurídico, motivará la aplicación de las sanciones las establecidas en los Códigos Penales de los Estados y las demás leyes aplicables.</p> <p>Artículo 132.- Responsabilidades. Las autoridades y servidores públicos consideradas en la presente ley que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la particular de los Estados y las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de cada Estado.</p> <p>Artículo 133.- Sanciones. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra los jóvenes podrá denunciarlo ante las autoridades competentes.</p> <p>De no hacerlo, se harán acreedores a una multa equivalente de diez hasta cien salarios</p>
--	---



	m generales vigentes aplicables en cada entidad federativa.
--	---

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;</p> <p>Del II al XVI...</p> <p>Artículo 4 Bis. El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de</p>	<p>Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 13 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar el Plan Nacional de las Juventudes, en conjunto con el Secretariado Nacional de las Juventudes, que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;</p> <p>Del II al XVI...</p> <p>Artículo 4 Bis. El Plan al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la</p>



Planeación. El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.	juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación. El Plan Nacional de las Juventudes será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.
---	--

Decreto por el que se expide la Ley General de Juventudes y se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Primero. Se expide la Ley General de Juventudes para quedar como sigue:

Ley General de Juventudes

**Título Primero
Las Juventudes**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la Territorio Nacional, tiene por objeto promover, respetar y proteger los derechos de las personas jóvenes, así como impulsar acciones para su desarrollo laboral, político y social, según corresponda, conforme a lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos jurídicos vigentes y tratados internacionales, en los que el Estado mexicano sea parte, de acuerdo a las competencias entre los distintos poderes de la unión y órdenes de gobierno; crear el Secretariado Nacional de la Juventud, con carácter de órgano rector de las políticas y estrategias de la Administración Pública Federal hacia la juventud y reformar lo dispuesto en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el fin de reforzar su papel como instrumentador de los programas y acciones dirigidos a la atención de la juventud mexicana.

Artículo 2.- Se considera persona joven a quien cuente con una edad de entre 13 y 29 años.

Para los jóvenes menores a 18 años que se encuentren en una situación regulada por la presente Ley y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se aplicará aquella Ley que procure un mayor beneficio para la persona.



Artículo 3.- Los entes públicos, así como las estrategias y acciones en materia de juventud, deberán seguir las bases y lineamientos contenidos en la presente Ley, para su diseño y ejecución en beneficio de los jóvenes, siendo los siguientes:

- VIII. Establecer los principios e ideales que orientarán las acciones, estrategias y políticas en materia de juventud;
- IX. Implementar mecanismos que garanticen la participación, inclusión y derechos de los jóvenes;
- X. Fomentar la igualdad, entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida;
- XI. Implementar mecanismos de transparencia para su evaluación y seguimiento;
- XII. Construir convenios de colaboración entre las entidades federativas, poderes de la unión y dependencias del gobierno mexicano que fomenten el desarrollo de los jóvenes dentro de la vida política, social y económica de nuestro país;
- XIII. Promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a las personas jóvenes;
- XIV. Adoptar las medidas necesarias para erradicar la violencia y criminalización de las personas jóvenes;

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Abandono:** La situación de desamparo que vive un adolescente o joven cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;
- II. **Acciones de participación:** Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de que los jóvenes, estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;
- III. **Acciones de prevención:** Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de los jóvenes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;
- IV. **Acciones de protección:** Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a los



- jóvenes que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlas y protegerlas;
- V. **Acciones de provisión:** Aquéllas que deben realizarse por la Administración Pública Federal, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de los jóvenes para dar satisfacción a sus derechos;
- VI. **Actividades marginales:** A todas aquellas actividades que realizan los jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;
- VII **Adolescencia:** La etapa de la vida que atraviesa un niño o niña, desde los 12 hasta los 18 años y en la que vive un proceso de maduración orgánica y mental; y complementa su capacidad sexual y reproductiva, su sentido íntimo y conciencia de su individualidad, su capacidad básica para comprender la realidad y tomar decisiones propias asumiendo sus responsabilidades. En esta edad, se dan procesos de ajuste de cambios emocionales y conductuales que requieren de atención especial para su pleno y correcto desarrollo. Esta etapa se da entre los doce y los quince años de edad;
- VIII. **Adolescentes o jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad social:** Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza, temporal o permanentemente sujetos a:
- i) Abandono;
 - j) Maltrato psicoemocional;
 - k) Desintegración familiar;
 - l) Enfermedades severas físicas o emocionales;
 - m) Padezcan algún tipo de discapacidad;
 - n) Padres privados de la libertad;
 - o) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o
 - p) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.
- IX. **Administración pública:** Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Federal;
- X. **Asistencia social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;



- XI **Atención integral:** Conjunto de acciones que deben realizar los órganos de gobierno, familia y sociedad a favor de los jóvenes, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;
- XII **Atención y protección integral especial:** Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar la Administración Pública Federal, familia y sociedad a favor de los jóvenes que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;
- XIII. **Secretariado:** Al Secretariado Nacional de la Juventud;
- XIV **Familia:** La unidad social integrada por los padres y sus hijos, incluyendo adoptantes y adoptados, de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- XV. **Familia sustituta:** El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a un adolescente o joven en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;
- XVI **Instituto:** Al Instituto Mexicano de la Juventud;
- XVII. **Joven:** Todo ser humano que tiene entre catorce y veintinueve años de edad. Lo anterior, en ningún caso substituirá los límites de edad fijados en otras leyes que establezcan garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos;
- XVIII **Juventudes:** Cuerpo social constituido por la diversidad de los jóvenes;
- XIX. **Ley:** A la presente Ley General de Juventudes;
- XX. **Maltrato físico:** A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de los jóvenes;
- XXI. **Maltrato psicoemocional:** A los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el adolescente o joven daño en cualquiera de sus esferas mentales, ya sea cognoscitiva, conductual, afectiva y social;
- XXII. **Organizaciones sociales y privadas:** A todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones en favor de los jóvenes; y,



XXIII. Políticas de juventud: Todos aquellos principios y acciones que incidan o posibiliten la efectiva defensa de sus derechos, protección, integración, asistencia y participación social, política, económica y cultural de los jóvenes;

Artículo 5.- Los principios de la política en materia juvenil, y los cuales deberán ser considerados en toda acción benéfica para los jóvenes, se enuncian de manera enunciativa, más no limitativa, siendo los siguientes:

Universalidad: Todos los seres humanos tienen los mismos derechos, por el simple hecho de serlo, sin distinción de su nacionalidad, raza, sexo, edad, credo o características particular.

Respeto: A los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna.

Inclusión: Reconocer e integrar la diversidad de jóvenes, en los aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.

Transversalidad: Atención integral y conjunta de las autoridades e instituciones, basado en lo que la presente Ley establece.

Transparencia: Honestidad en el ejercicio de los recursos públicos y rendición de cuentas.

Compromiso: Lealtad y trabajo en equipo para generar credibilidad y empoderamiento de las y los jóvenes.

Artículo 6.- La presente ley se orienta a:

- I. Establecer, garantizar y promover los derechos de los jóvenes.
- II. Propiciar la formación integral de los jóvenes, misma que abarca su desarrollo emocional, educativo, físico, psicológico, social y moral.
- III. Establecer sus derechos, la garantía de la defensa de los mismos y la promoción de sus intereses.
- IV. Determinar las obligaciones que tiene cada joven para consigo mismo, para con su familia, para con la sociedad y para con la Nación.
- V. Integrar a los jóvenes a las tareas sociales, y promover su participación en todos los ámbitos de la vida pública, particularmente en los ámbitos de la educación, la capacitación, la cultura, el deporte, el empleo, la productividad, el acceso a los servicios públicos y privados y la convivencia.



VI. Garantizar la atención igualitaria a la juventud a través de las distintas instancias públicas y privadas y los ámbitos en los cuales se prestará dicha atención.

VII. Promover una cultura de respeto, integración y participación hacia los jóvenes en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;

VIII. Establecer servicios, descuentos y promociones en artículos que coadyuven al desarrollo de las juventudes;

IX. Crear y organizar el Secretariado Nacional de las Juventudes, con objeto de ser el Órgano Rector para coordinar y apoyar todos los esfuerzos que se realicen a favor de los jóvenes en el país.

X. Reformular y regular la operación del Instituto Mexicano de la Juventud, con objeto de coordinar y apoyar todos los esfuerzos que se realicen a favor de los jóvenes que residan en el país;

XI. Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de los fines de la presente Ley

XI. Disponer la celebración de convenios a favor de los jóvenes que al respecto acuerden los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y Alcaldías con el Instituto Mexicano de las Juventudes.

Capítulo Segundo **Perspectiva de Juventud**

Artículo 7.- Es obligación de toda autoridad, en el territorio nacional, ejercer sus funciones con una perspectiva de juventud. Entendiéndose la misma como desarrollar mecanismos que procuren acciones enfocadas en reducir las desigualdades y situaciones que impidan el desarrollo integral de los jóvenes, así como garantizar sus derechos y crear oportunidades.

Artículo 8.- Los entes públicos federales, las entidades federativas, municipios y alcaldías, deberán incorporar criterios relativos a perspectivas de la juventud, que incidan en beneficio del sector de la población.

Artículo 9.- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juventud, garantizando la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes.

Título Segundo **Derechos y Deberes de los Jóvenes**



Capítulo Primero **De los Derechos Humanos de la Juventud**

Artículo 10.- La presente Ley reconoce como derechos individuales de los jóvenes, además de los que les confiere la Constitución y otros ordenamientos legales, los establecidos en el Título subsecuente de la presente Ley.

Artículo 11.- Principios Rectores. - Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

Corresponsabilidad o concurrencia. Asegurar la participación y responsabilidad de la familia, la Administración Pública Federal y sociedad en la atención de los jóvenes;

Igualdad y equidad. No hacer distinción alguna en todos los ámbitos que conciernen a los jóvenes;

Diversas etapas del desarrollo. Elaboración de respuestas gubernamentales y políticas públicas específicas, en atención a la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas y todos los jóvenes ejerzan sus derechos con equidad;

Participación democrática. Obligación del Estado y la sociedad de promover y garantizar los mecanismos democráticos que generen espacios para las juventudes en las diferentes instancias de participación, ejercicio y control de las políticas para la adolescencia y la juventud, a través de las instancias a las que se refiere esta ley;

Artículo 12- Derechos Fundamentales de los Jóvenes. Todo joven tiene derecho a vivir la adolescencia y la juventud con calidad, como una etapa creativa, vital y formativa que contribuya al pleno desarrollo y expresión de sus potencialidades y capacidades humanas, gozando de salud integral en todos los aspectos de su persona. Además de los derechos conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, los particulares de las entidades federativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; los jóvenes disfrutarán de los derechos establecidos expresamente en esta ley.

Sección Primera **Derecho a la Dignidad, Intimidad y Libertad de Pensamiento.**

Artículo 13.- Derecho a la Dignidad. El joven es inviolable en su dignidad humana y ésta deberá ser preservada de los efectos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Tendrá, además:

- VII. El reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, psicoemocional y sexual.



- VIII. Trato cordial y respeto;
- IX. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, Administración Pública Federal y sociedad; y el cual se manifieste en alojamiento adecuado, alimentos, agua, ropa y otros satisfactorios.
- X. El derecho de ser libre de cualquier tipo de explotación y malos tratos físicos y/o psicológicos;
- XI. El derecho de disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad;
- XII. Así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 14.- Derecho a la Intimidad. El derecho a mantener bajo confidencialidad su vida personal, así como material físico o material de cualquier tipo que exponga su intimidad;

El derecho a mantener bajo confidencialidad su estado de salud física y mental y los tratamientos que le sean prescritos.

Así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 15.- Derecho a la Libertad de Pensamiento. Los jóvenes tienen derecho a la individualidad, a la libertad de pensamiento y a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad; así como al disfrute de tiempo libre en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización. Para ello, contarán con oportunidades diversas que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades. Los jóvenes podrán, además:

- I. Vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio;
- II. Seleccionar el campo de estudio artístico, deportivo, técnico o profesional de su preferencia y laborar en él, generando ingresos que correspondan al trabajo desempeñado;
- III. Disfrutar y ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven, a su identidad y realización personal, así como a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener la pareja;



IV. Tener acceso a programas educativos y de capacitación, que le permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y/o el de la sociedad;

V. Adoptar decisiones sobre el cuidado y la calidad de su vida, siempre y cuando esto no afecte su desarrollo integral y

VI. Mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones; así como transmitir las a sus descendientes y coterráneos.

Sección Segunda De la Familia

Artículo 16.- Derecho a la Identidad, Certeza Jurídica y Familia. Todo joven tiene derecho a:

I. Tener una identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;

II. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;

III. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

IV. A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una familia sustituta en caso de ser necesario y a recibir los beneficios de la adopción según sea el caso;

V. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;

VI. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos; y,

VII. A recibir el apoyo de los organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Secretariado de Menores, las Procuradurías competentes y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 17.- Apoyo Familiar. El seno familiar aportará al joven una nutrición adecuada a sus necesidades, así como una formación en valores y respeto hacia sus semejantes.



La familia brindará al joven apoyo, cuidados, aceptación, comprensión y reconocimiento a su potencial y capacidades, así como a su derecho de gozar de convivencia y oportunidades para su pleno desarrollo.

Acceso a los centros educativos que permita la economía familiar de acuerdo a los intereses y aspiraciones del propio joven.

Artículo 18.- Responsabilidad Familiar. Es responsabilidad familiar propiciar la interacción y comunicación permanentes; y un trato afectuoso y de respeto para con los jóvenes del hogar, que les proporcione confianza para ser escuchados en sus problemas, les brinde condiciones para generar autoestima y evite su aislamiento físico y/o emocional y provea lo necesario para fomentar la convivencia cotidiana y la elevación de la calidad de vida familiar.

La familia constituye una fuente permanente de promoción de valores y una de cuyas finalidades es luchar contra los malos hábitos que son difundidos en forma constante por distintos agentes y medios con que cuenta la sociedad. Por ello, deberá prestar particular atención para dar a conocer a los jóvenes los peligros que representan todo tipo de drogas, incluyendo el alcohol y el tabaco; y aquella publicidad engañosa que los introduce al mercado consumista y les fomenta la falta de solidaridad y la búsqueda del placer individual como el valor más alto.

Artículo 19.- Educación Sexual. Es deber fundamental de los padres dar educación a sus hijos en materia sexual, en una forma clara y completa, que sea formadora de seres humanos plenos e integrales. La educación sexual debe estar orientada a favorecer el desarrollo armónico de niños y jóvenes y promover la formación de valores y actitudes positivas en torno al papel de la familia, la afectividad y la sexualidad.

La información que se otorgue debe ser amplia, veraz y oportuna, dar respuesta a las inquietudes de los jóvenes y apoyar la construcción de relaciones interpersonales cercanas, sanas, responsables y de respeto mutuo.

De considerarlo necesario, los padres podrán recurrir al sistema educativo y a los sistemas de salud con el fin de que los apoyen en esta tarea.

Artículo 20.- Derecho a la Autorrealización, Integración y Participación. Todo joven tiene derecho a contar con oportunidades que le permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público que por su materia les competan. Lo anterior se manifiesta en:

- I. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y la comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;
- II. Contar con oportunidades vitales diversas que les permitan participar, sentirse útiles socialmente y desarrollar plenamente sus potencialidades;



III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes y generaciones;

IV. Ser valorados por lo que son, independientemente de su contribución económica al seno familiar;

V. Participar en la planeación participativa del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, pueblo, alcaldía y/o municipio;

VI. Participar en las acciones gubernamentales: Sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de su interés y del sector juvenil;

En las actividades dirigidas hacia dicho sector, podrán participar en su concepción, diseño, instrumentación y operación las organizaciones de jóvenes;

VII. Formar parte de los diversos órganos de consulta ciudadana con que cuenten los municipios de la entidad, conforme a lo que dispongan las normas internas de los mismos;

VIII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;

IX. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones de jóvenes;

X. Contar con representantes ante el Instituto Mexicano de la Juventud; y

XI. Contar con presencia política que les dé la posibilidad de manifestar a la sociedad sus derechos, necesidades e ideales.

Sección Tercera De la Salud

Artículo 21.- Derecho a la Salud y Sana Alimentación: La salud de la juventud mexicana se expresa en el derecho de los jóvenes:

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;

II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;



III. A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

IV. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, o cualquier sustancia que les genere estado de dependencia o adicción;

V. A la salud y a los servicios integrales para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y adicciones.

VI. El Estado brindará trato preferente a aquellos jóvenes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, a fin de que exista equidad efectiva para todos. Para tal efecto establecerá programas conducentes a crear condiciones de vida digna para jóvenes en extrema pobreza, indígenas, afroamericanos, personas en situación de calle y discapacitados.

Artículo 22.- Derecho a la Asistencia Social. Los jóvenes serán sujetos de programas de asistencia social, en términos de la ley en materia, cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social, garantizando la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;

El Gobierno preverá programas de protección social para las personas jóvenes, por lo que deberán diseñarse, planearse y ejecutarse, de acuerdo a las leyes aplicables y a las necesidades propias de las personas jóvenes.

El Estado brindará trato preferente a aquellos jóvenes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, en extrema pobreza, indígenas, afroamericanos, personas en situación de calle y discapacitados, a fin de que exista equidad efectiva para todos.

Sección Cuarta

De la Educación, Deporte, Cultura, Instrucción, Recreación, Información y Participación

Artículo 23.- Derecho a la Educación, Deporte, Instrucción, Recreación, Información y Participación: Todo joven tiene derecho:

II. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para tal efecto, fortalecerá y profundizará los esfuerzos de equidad para igualar las oportunidades de los adolescentes y jóvenes de los sectores más vulnerables.

II. A ser tomado en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;



III. A recibir y acceder a la información adecuada a sus etapas de desarrollo, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;

IV. A recibir y acceder a información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil;

V. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;

VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividades deportivas, y a las actividades propias de su edad;

VII. A contar con oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;

VIII. A ser dispensados de trabajos que requieran de un esfuerzo físico e intelectual que agraven su estado de salud, en caso de ser jóvenes adolescentes.

IX. A participar en la formulación y aplicación de las decisiones que impacten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, pueblo o demarcación, asimismo, considerar su opinión respecto a las propuestas legislativas que sean de su interés;

X. A trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;

Artículo 24.- Protección a los Estudiantes. Las autoridades de los planteles escolares del país, garantizarán que existan condiciones idóneas para que los estudiantes realicen sus estudios en un ambiente de cordialidad y respeto, respetando en todo momento la diversidad política, ideológica y política del estudiantado y sus diversas manifestaciones. Asimismo, dispondrán las medidas a las que haya lugar, para impedir que personas ajenas a los planteles atemorizen o ataquen a los estudiantes, tratando de obligarlos a realizar actos contrarios a su voluntad.

Artículo 25.- Características de la Educación. La educación que reciban deberá ser suficiente y de calidad, además de integral, autoformativa, progresiva, humanista y permanente, abarcando las dimensiones que le permitan a la juventud construir, expresar y desarrollar su identidad en los aspectos físico, sexual, psíquico, afectivo, cognoscitivo y espiritual, para incorporarse y participar de manera reflexiva, tolerante, crítica, propositiva y activa en el mundo laboral y en la construcción de la sociedad del presente y del porvenir.

Artículo 26.- Sistema Nacional de Becas. Los jóvenes estudiantes tendrán derecho a que el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de los Estados, los Gobiernos



Municipales y/o Alcaldías y las Instituciones Educativas, les otorguen becas que les permitan oportunidades de acceso a las propias instituciones educativas.

Artículo 27.- Recuperación de Desertores Escolares. La Secretaría de Educación Pública contará con un programa permanente cuyo fin sea evitar la deserción escolar y emprender acciones de recuperación de desertores, a través de ofertas educativas que combinen los estudios formales con la capacitación laboral y beneficios de apoyo y asistencia social.

Artículo 28.- Vinculación con la Planta Productiva. Las Secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social, promoverán la coordinación y vinculación de las instituciones de educación superior, con los sectores público, productivo y de servicios, con el fin de mantener permanentemente actualizados sus planes de estudio, en relación con los requerimientos que el mercado de trabajo plantea para los egresados de nivel técnico y profesional; así como para facilitar el acceso a la prestación del servicio social y la posterior incorporación a la planta laboral.

Artículo 29.- Opciones Educativas para Trabajadores. La Secretaría de Educación Pública incrementará las opciones educativas para los jóvenes que trabajan, consolidará los sistemas de educación técnica y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo y la productividad. Dicha dependencia, celebrará los convenios de coordinación y colaboración a que haya lugar que permitan reformar el acceso a las escuelas técnicas y profesionales, incluyendo instituciones de educación superior, así como el establecimiento de horarios accesibles para los trabajadores de la entidad.

Artículo 30.- Acceso a Bibliotecas e Internet. Con la infraestructura y/o plataformas públicas existente, la Secretaría de Educación Pública promoverá el acceso a los medios públicos de carácter educativo, social y cultural que permitan a los jóvenes el acceso a la información. Se facilitará en dichos centros, el acceso a la tecnología de Internet.

Artículo 31.- Eventos Culturales. Para la promoción de la cultura para la juventud, el Secretariado Nacional para la Cultura y las Artes promoverá exposiciones de artes plásticas, audiovisuales, música, foros, conciertos, recitales, funciones de cine y teatro, bailes, cantos, concursos y en general eventos propios a la materia de carácter comunitarios, nacionales e internacionales, en los cuáles fomentará el respeto a las tradiciones, la diversidad de culturas y el arraigo en los jóvenes de los valores de identidad local, nacional y nacional.

Sección Quinta Medio ambiente

Artículo 32.- Formación y Conciencia Ecológica. Los jóvenes tendrán derecho a una formación en la que se les inculque y valore la importancia de la vida de todos los seres y el cuidado que se debe tener para con los recursos naturales, particularmente con la tierra, el agua, el aire y otros no renovables. Se privilegiará la atención hacia las contribuciones tendentes a evitar la contaminación de cualquier tipo que dañe a los ecosistemas y las



acciones que los jóvenes pueden realizar para contribuir a contar con un medio ambiente sano y equilibrio ecológico.

Sección Sexta Del Trabajo

Artículo 33.- Empleo. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, los jóvenes tienen derecho a ser parte activa de la sociedad y en consecuencia recibir de ella la oportunidad de ser ocupados en igualdad de oportunidades en el trabajo remunerador que mejor convenga a sus intereses; y les permita aplicar los conocimientos de su profesión u oficio, generar ingresos que correspondan al trabajo desempeñado y satisfacer sus necesidades personales y de su familia.

Artículo 34.- Trabajo Acorde a Capacidades. Las actividades laborales que desempeñen los jóvenes, serán siempre acordes a sus aptitudes y capacidades física y mental, sin que se le asignen trabajos denigrantes, ni se le disminuya el salario en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Facilidades Escolares. Los empleadores, patrón, padres o tutores, están obligados a proporcionar todas las facilidades para garantizar la asistencia regular a la escuela del trabajador joven, haciendo compatibles su horario de labores, alimentos, y descanso.

Artículo 36.- Capacitación. El Estado garantizará programas de capacitación permanentes que les permitan a los jóvenes disponer de alternativas como el autoempleo, el establecimiento de talleres familiares o continuar preparándose en su desarrollo personal y/o de la sociedad.

Artículo 37.- Constitución de Microempresas. El Estado garantizará a los jóvenes incentivos y oportunidades para proyectos de microempresas:

Para los empleadores que contraten jóvenes se crearán estímulos fiscales en su beneficio.

En coordinación con los sectores primarios, secundarios y terciarios, promoverá el acceso de los jóvenes a su primer empleo y fomentará el autoempleo.

Artículo 38.- Condiciones Laborales. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las correspondientes dependencias de los estados, velará porque sean respetadas las condiciones de trabajo y los derechos laborales de los trabajadores jóvenes, propiciando su integración social y el valor de la solidaridad.

Artículo 39.- Servicio Social. Los jóvenes prestarán su servicio social en las instituciones del sector público o privado de su preferencia, que estén relacionadas con la materia de su estudio. Mismo que tendrá valor curricular.



Sección Séptima **Vivienda**

Artículo 40.- Vivienda en Propiedad. El Gobierno Federal por sí o en coordinación con particulares, promoverá programas de vivienda que operen con créditos en condiciones preferenciales, dirigidos a parejas jóvenes de escasos recursos o jóvenes con cargas familiares.

Artículo 41.- Vivienda en Alquiler. El Gobierno Federal promoverá el desarrollo de programas de rehabilitación de vivienda y de construcción en régimen de alquiler regulado para rentas a jóvenes estudiantes o trabajadores.

Sección Octava **De los jóvenes en situación de calle**

Artículo 42.- Adolescentes y Jóvenes de la Calle. Son adolescentes y jóvenes de la calle, aquellos que carecen de domicilio, que realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública o que, teniendo familia, prácticamente se encuentran fuera de la potestad y cuidados de padres o tutores legalmente acreditados.

Aquellos que, teniendo familia y domicilio, realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública y se encuentran fuera del control de sus padres o tutores.

Artículo 43.- Derechos de los Jóvenes de la Calle y en la Calle. Son derechos de los adolescentes y jóvenes de la calle y en la calle, aunado de los que le son concedidos por la Constitución Política de los Estados Unidos, los tratados internacionales, ésta y las demás leyes, los siguientes:

- I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial de los responsables de la seguridad pública. Para este efecto, los elementos de las corporaciones de seguridad pública recibirán una capacitación especial y se coordinarán con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que dichos adolescentes y jóvenes reciban las medidas asistenciales;
- II. Denunciar, por sí o a través de terceros, a cualquier adulto, menor o grupo que haya hecho, haga o intente hacer en su contra, cualquier acción o incitación que pudiera menoscabar su libertad o su integridad corporal, emocional o mental. La denuncia correspondiente se presentará ante el Ministerio Público, a fin de que brinde la orientación correspondiente y efectúe en su caso, la canalización adecuada.
- III. Recibir apoyo y atención del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o de cualquier otra instancia adecuada, para solucionar problemas de sobrevivencia, salud, seguridad personal y salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución.



IV. Entablar y mantener relaciones voluntarias con sus padres y/o familiares, siempre y cuando esto no resulte inconveniente para sus intereses.

V. Elegir libremente su lugar o lugares para habitar; siempre y cuando éstos cuenten con las condiciones básicas que le permitan desarrollarse;

VI. Integrarse libremente y nunca bajo presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una familia sustituta y a recibir los beneficios de la adopción si es el caso;

VII. Ser protegido, de toda organización delictiva dedicada a tráfico de menores, tráfico de órganos, lenocinio, esclavitud, narcotráfico o de cualquier otro delito que atente contra su vida, libertad o integridad corporal, afectiva, mental o psicoemocional;

VIII. Recibir el apoyo de la Secretaría de Salud, a través de organismos y dependencias públicas y privadas, y ser atendido para recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental, sin restricciones por parte de las autoridades;

IX. Recibir protección y apoyo expedito y suficiente del Gobierno a través de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y organizaciones de la sociedad civil, en caso de encontrarse en una situación de peligro o de riesgo físico, psicoemocional, afectivo o social;

X. Recibir ayuda, protección y, en su caso, custodia por medio de los servicios de asistencia establecidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso, por organizaciones de la sociedad civil, para salvaguardar sus derechos y para la preservación de su libertad e integridad corporal, emocional y mental;

XI. Tener acceso a los servicios de instrucción pública, incluyendo aquellos dedicados a la capacitación laboral y a su inscripción voluntaria y gratuita a los mismos, ya sea por sí mismo o mediante el apoyo de algún adulto.

XII. Trabajar en actividades lícitas y en tal caso, gozar de los derechos previstos en la ley y reglamentos de la materia.

XIII. Recibir información adecuada a sus necesidades y circunstancias por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Bienestar y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo que se refiere a los servicios establecidos para su beneficio;



XIV. Pernoctar o habitar en albergues instalados para ese propósito por organizaciones Civiles o por organismos de la Administración Pública Federal y disfrutar de los servicios generales que éstos ofrecen; y,

XV. Decidir libremente y en razón de sus legítimos intereses, estar bajo la custodia en una institución o centro de atención al menor que éste elija, ya sea dependiente de la Administración Pública Federal, o de alguna organización civil.

Sección Novena **De las y los jóvenes víctimas de maltrato**

Artículo 44.- Derecho a una vida Libre de Violencia. Son derechos de las y las jóvenes víctimas de maltrato, además de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, ésta y las demás leyes, los siguientes:

- V. Las personas jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos.
- VI. Ser protegido contra toda forma de maltrato por parte de su familia, de la sociedad y del Gobierno;
- VII. En caso de ser víctima de maltrato, recibir orientación acerca de las opciones e instancias a las que debe acudir para denunciar el acto u omisión;
- VIII. Ser escuchado por parte de la familia, de la sociedad y del Gobierno, cuando exprese que ha sido víctima de maltrato por parte de alguno de sus familiares, o de otra persona;

Artículo 45.- Campañas de Información. Para garantizar lo dispuesto en los artículos anteriores, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizará campañas de información acerca de lo que es la violencia familiar, sus causas y consecuencias.

Sección Décima **De las y los jóvenes víctimas de explotación o abuso sexual**

Artículo 46.- Explotación Sexual. Se entiende por explotación sexual al acto por el cual se obligue, por cualquier medio, a una o más personas jóvenes, sin su consentimiento, a realizar prácticas sexuales, prostitución y/o actos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales, con el objeto y fin de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos o cualquier otro con o sin el fin de obtener un lucro;

Artículo 47.- Abuso Sexual. Por abuso sexual, se entiende la acción por la cual, sin el propósito de llegar a la cópula, se ejecuta un acto sexual en una persona joven sin su consentimiento y en alevosía a la incapacidad defensiva física y/o mental;



Artículo 48.- Derechos de los Jóvenes Víctimas de Explotación y Abuso Sexual. Son derechos de las y los jóvenes víctimas de explotación y abuso sexual, los siguientes:

- I. Recibir asesoría jurídica y asistencia jurídica gratuita. En caso de pertenecer a alguna etnia o padecer algún tipo de discapacidad, deberá contarse con un intérprete o personal de apoyo especializado.
- II. Ser canalizado a las instancias especializadas y contará con el apoyo para su rehabilitación física y psicológica, en caso de que se presente solo o acompañado de un adulto;
- III. Ser acompañado o asistido por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar, al denunciar la explotación o abuso sexual, así como en declaraciones, careos, desahogo de pruebas y en todas las audiencias procesales a las que tenga que acudir; y se garantizará que en todo momento sean respetados sus derechos, además de brindarle los apoyos y cuidados requeridos;
- IV. Recibir asistencia médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, adecuada a su edad y condición de la persona joven, sin distinción de ningún tipo; y,
- V. Ser canalizado en alguna institución pública o privada en caso de que el abuso o la explotación sexual se hubiera cometido por alguno de sus padres, por ambos o por cualquier familiar que viva con el adolescente o joven bajo el mismo techo.

Sección Décima Primera
De la atención y prevención de adicciones, delitos y conductas antisociales en perjuicio de los jóvenes

Artículo 49.- Conductas Antisociales. Para efectos de esta ley, se entenderán como conductas antisociales, las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas jóvenes.

Artículo 50.- Delito. Se entiende como delito las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y son sancionadas por las leyes penales.

Artículo 51.- Derechos en Caso de un acto que atente contra la juventud. En todo momento, el adolescente o el joven tendrá los siguientes derechos:

- I. Que se dé inmediato aviso al Ministerio Público competente de las situaciones que puedan implicar la comisión de un delito y que involucren a menores de edad, para que se les brinde el tratamiento específico que su calidad requiera y se protejan los derechos que la ley les otorga;



- II. Recibir un trato respetuoso y acorde a su dignidad personal durante su permanencia en la Agencia;
- III. Ser informados de manera directa o por conducto de sus padres o representantes legales de las faltas que se les imputen;
- IV. Ser asistidos gratuitamente por un intérprete o por un profesional especializado en caso de que no hablen español o padezcan alguna discapacidad que impida la correcta comprensión del lenguaje,
- V. No ser sometidos a torturas, tratos y penas crueles o degradantes; y,
- VI. Que los agentes del Ministerio Público o servidores públicos que deban aplicar la ley, pongan su mayor diligencia y cuidado en la verificación del respeto de los derechos de adolescentes y jóvenes.

Artículo 52.- Derechos en Caso de Aprehensión. Los adolescentes y jóvenes privados de su libertad, tendrán derecho a:

- I. Ser tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona y con consideración a las necesidades propias de su edad;
- II. Mantener contacto con su familia por medio de visita o vía telefónica;
- III. Recibir los medicamentos que requiera, para el caso de que padezca alguna enfermedad;
- IV. Ser reclusos en áreas que reúnan las condiciones de higiene que eviten el contagio de alguna enfermedad; y,
- V. Contar con la orientación, asesoría y representación legal que convenga a sus derechos y a su defensa ante la autoridad competente.

Artículo 53.- Canalización en Caso de Riesgo. Cuando se estime que el adolescente o joven es puesto en algún riesgo con su reinserción al ámbito familiar, escolar y comunitario; se le canalizará a la institución idónea a sus circunstancias económicas y sociales.

Artículo 54.- Riesgo de Violencia. Cuando se advierta que el adolescente o joven se encuentra en riesgo de sufrir violencia familiar, dará aviso a las instancias competentes, proporcionándole toda la información necesaria para que éstas intervengan sin demora en el ámbito de su competencia.

Sección Décimo Segunda
De los servicios y acciones para la seguridad y certeza jurídica de los jóvenes



Artículo 55.- Seguridad Jurídica. Los adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la seguridad jurídica en su persona y en su patrimonio, la Fiscalía de la Defensa del Menor y la Familia, cuando así sea el caso, garantizará ésta otorgándoles la orientación adecuada para hacer valer sus derechos, así como la protección, representación, asesoría y defensa jurídica en juicio, en caso de que el menor cometa una infracción, conducta antisocial, o cuando peligre su integridad física, moral su libertad o su patrimonio.

Artículo 56.- Intervención del Juez. Es obligación del padre, la madre o tutor responsable de los adolescentes y jóvenes, solicitar la intervención del conciliador, del juez de lo familiar y/o del ministerio público según sea el caso; cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la seguridad y la integridad de los adolescentes y jóvenes.

Artículo 57.- Protección a la Juventud. El Gobierno Mexicano a través de las autoridades correspondientes, adoptará las medidas necesarias; administrativas, sociales y educacionales, incluso legislativas; apropiadas para garantizar la protección de los jóvenes; del uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como para impedir que sean utilizados en la producción y tráfico ilícito de estas sustancias.

Artículo 58.- Respeto a la Privacidad. El Gobierno Mexicano garantizará el derecho de los jóvenes a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Sección Décimo Tercera De los jóvenes con adicciones

Artículo 59.- Tratamientos de Rehabilitación. Los adolescentes y jóvenes adictos a sustancias que producen dependencia y codependencia, deberán ser sometidos a tratamiento tendiente a su rehabilitación.

Artículo 60.- Prevención de Tráfico de Drogas. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública Federal, delimitará las áreas de alta peligrosidad y concertarán acciones con las instituciones educativas para detectar y prevenir el tráfico o consumo de sustancias que produzcan dependencia o adicciones y evitar la presencia de sujetos que presumiblemente puedan dedicarse al tráfico de sustancias tóxicas en las áreas aledañas a los centros educativos.

Artículo 61.- Prevención de las sustancias psicotrópicas. El Sistema Educativo Nacional, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública diseñará la modificación en la curricula del subsistema educativo de educación en su nivel básico, para que se instruya en las aulas de los centros educativos, sobre los peligros que implica el uso y consumo de estas sustancias en el ser humano.



Artículo 62.- Obligatoriedad de Informar. Los directores, maestros de las instituciones educativas, así como los padres de familia que detecten entre la población escolar casos de tenencia, tráfico o consumo de sustancias tóxicas, estarán obligados a informar a las autoridades competentes, a fin de que los jóvenes involucrados sean canalizados a grupos de autoayuda o instituciones especializadas en el tratamiento de adicciones.

Artículo 63.- Garantía de Continuación de Estudios. En ningún caso los jóvenes rehabilitados, podrán ser privados del acceso a las instituciones educativas en donde realizan sus estudios.

Sección Décimo Cuarta

De los jóvenes con enfermedades infectocontagiosas o de carácter terminal

Artículo 64.- Atención en Enfermedades Graves. Los jóvenes tienen derecho a la atención integral de su salud, cuando padezcan de enfermedades infectocontagiosas, de carácter terminal o se encuentren bajo tratamiento médico como consecuencia de ellas.

Los jóvenes que viven alguna enfermedad infectocontagiosa o de carácter terminal, gozarán de todos los derechos otorgados en la presente ley.

El cambio en su residencia o situación jurídica, no será pretexto para que se afecte la continuidad del tratamiento de su enfermedad.

Artículo 65.- Atención Especializada a Enfermos. La Secretaría de Salud, otorgará atención especializada a adolescentes y jóvenes contagiados, especialmente si se trata de aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

De igual manera, se otorgará tratamiento preventivo contra la infección del producto de la concepción a mujeres embarazadas con VIH-SIDA.

Artículo 66.- Orientación Sexual. La Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverán la orientación en las escuelas, secundarias y de nivel medio superior a fin de brindar orientación a la población estudiantil sobre las causas, manifestaciones, efectos, consecuencias y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades, fomentando siempre el respeto, la no discriminación y la integración de las personas que viven con VIH-SIDA y sus familiares.

Sección Décimo Quinta

De los jóvenes indígenas, afroamericanos y migrantes

Artículo 67.- Igualdad de Derechos. Los jóvenes indígenas, afroamericanos y migrantes que vivan en el territorio mexicano y que pertenezcan a comunidades étnicas o provengan de otro estado de la República, mantendrán sus derechos y deberán ser respetadas sus diferencias culturales, lingüísticas y religiosas.



Artículo 68.- Respeto a la Cultura y Tradiciones. En el proceso educativo de los jóvenes a que se refiere este Capítulo, se respetarán los valores culturales, artísticos e históricos propios de su contexto social y se les garantizará su libertad de creación y el acceso a las fuentes de cultura de sus propias tradiciones.

Artículo 69.- Educación. Se adecuarán los programas dirigidos a la juventud a este grupo que habita en las diversas regiones del país, desde el nivel de alfabetización hasta la educación superior, respetando sus tradiciones y rasgos culturales como parte de la cultura nacional. La Secretaría de Educación Pública establecerá la instrucción bilingüe, acompañada de estímulos educativos conducentes a elevar el nivel de vida de los jóvenes indígenas, afromexicanos y migrantes.

Artículo 70. Atención a Migrantes. La Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las similares de las entidades federativas, dispondrán lo conducente, para la creación y puesta en práctica de un programa de atención integral a los jóvenes migrantes mexicanos que buscan trabajo, que incluya alfabetización, educación, capacitación para el trabajo, empleo, salud y defensa de sus derechos humanos y laborales

Sección Décimo Sexta Representación legal.

Artículo 71. Otorgar, cuando sea el caso, la representación legal, defendiendo los intereses y derechos de los jóvenes, a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su individualidad; y

Proporcionar un traductor o interprete si el joven es indígena, afromexicano o migrante, no habla español o padece alguna discapacidad que le impida expresarse o darse a entender por sí mismo.

Artículo 72. Traductores en Juicios a Indígenas. En los juicios y procedimientos laborales y penales en que los jóvenes indígenas sean parte, será obligatorio para el Estado el nombramiento de traductores, con el fin de evitar que sean juzgados y procesados en un lenguaje que no conocen, y la designación de un defensor de oficio que estará en comunicación permanente tanto con el joven indígena como con el traductor designado por el Estado.

Sección Décimo Séptima De los jóvenes con discapacidad

Artículo 73.- Discapacidad. Para los efectos de esta ley, se entiende por adolescentes y jóvenes con discapacidad, aquellos que padecen temporal o permanentemente una



disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales y que les impide el desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 74.- Derechos de los jóvenes con discapacidad. Son derechos de los jóvenes con alguna discapacidad, además de los conferidos por la Constitución, los tratados internacionales, ésta y las demás leyes, los siguientes:

- I. Recibir el apoyo de la Secretaría de Salud, a través de los servicios de salud públicos y la celebración de convenios de colaboración con la iniciativa privada, para contar con los elementos materiales, profesionales y técnicos necesarios para su rehabilitación;
- II. Integrarse en condiciones de igualdad, a los medios e instituciones educativas comunes. Salvo que un límite extremo lo impida;
- III. Recibir la educación especial necesaria, tanto ellos como su familia, para el logro de su autonomía personal y de su integración responsable, productiva y participativa en la sociedad;
- IV. Recibir la capacitación y el adiestramiento laboral necesarios para lograr un adecuado desempeño productivo;
- V. Recibir el apoyo de su familia, de la sociedad y del Gobierno para desarrollar plenamente sus inclinaciones vocacionales;
- VI. Tener acceso en condiciones de igualdad a espectáculos, espacios públicos y recreativos, como parques, centros deportivos, museos y ludotecas y a que éstos cuenten en su diseño arquitectónico con las provisiones necesarias para el caso; y,
- VII. Contar con el apoyo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Suprema Corte de Justicia y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos.

Sección Décimo Octava De la maternidad y la paternidad adolescentes

Artículo 75.- Significado de la Maternidad y la Paternidad. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá celebrar los convenios de colaboración con organizaciones civiles, a fin de que implementen brigadas dirigidas a la comunidad estudiantil sobre el significado de ser padres y los riesgos de la maternidad adolescente.

Artículo 76.- Facilidades a Embarazadas. Las adolescentes y jóvenes en estado de gravidez tendrán derecho a asistir a la escuela y su embarazo temprano, no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios.



Las instituciones educativas estarán obligadas a facilitar a las madres adolescentes, el cumplimiento de los programas educativos y la presentación de las evaluaciones correspondientes a cada período escolar.

Artículo 77.- Asistencia Social y Guarderías. Las adolescentes y jóvenes en estado de gravidez serán sujetos de asistencia social durante la gestación y lactancia.

Artículo 78.- Apoyo a Adolescentes. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, implementará programas de apoyo de prevención y sensibilización que permita a las adolescentes y jóvenes embarazadas concientizar, en su caso, responsabilizar su maternidad o paternidad.

Asimismo, se les otorgará la información necesaria para evitar subsecuentes embarazos no deseados, mediante las medidas preventivas que le resulten más convenientes y se le facilitará el acceso a ellas.

Artículo 79.- Orientación Pediátrica. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones civiles, a fin de orientar en materia de pediatría a las madres y a los padres adolescentes y jóvenes, sobre los cuidados que requieren los recién nacidos.

Artículo 80.- Campañas de Sensibilización. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las organizaciones civiles interesadas, promoverá campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre adolescente con su familia y su comunidad a fin de evitar la estigmatización y marginación social de ella y su hijo.

Sección Décimo Noveno De los jóvenes en el sector agrario

81. Corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Promover el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de las y los jóvenes, así como su participación en la vida nacional.

II. Elaborar propuestas, en conjunto con las y los jóvenes inmersos en la producción, políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.

III. Establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y créditos que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la



investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

IV. Los jóvenes productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

V. Las y los jóvenes que formen parte del sector agrario, podrán exigir lo establecido en la presente Ley, y en cualquier otro marco jurídico, para que se garantice una calidad de vida y laboral prospera.

Sección Vigésima ***De los jóvenes víctimas de desaparición forzada***

82. Corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La búsqueda de las y los jóvenes Desaparecidos o No Localizados de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación.

II. Utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr con eficacia la búsqueda de las y los jóvenes Desaparecidos o No Localizados, así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

III. Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares.

IV. Llevar a cabo todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la CPEUM y marcos jurídicos, sin costo alguno para las personas.

V. Las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas.



VI. Garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

VII. Derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Demás disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Capítulo Segundo **De los Deberes de los Jóvenes**

Artículo 83.- Deberes de los Jóvenes. Corresponderá a los jóvenes el cumplimiento de los deberes que tienen para consigo mismos, para con su familia, para con la sociedad y para con la Nación, conforme a lo dispuesto en esta ley.

Sección Primera **Deberes para Consigo Mismos.**

Artículo 84.- Los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades para consigo mismos:

- VIII. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;
- IX. Preservar su salud a través del autocuidado, la autorregulación, prácticas de vida sanas, ejecución de buenos hábitos y empleo del deporte como medio de bienestar físico y mental. El joven podrá acudir a la cualquier instancia pública y comunicar la situación que perjudique su salud física o mental;
- X. Utilizar en forma positiva el tiempo libre, a través de la realización de diversas actividades que le permitan el esparcimiento, la recreación y el desarrollo de sus proyectos, intereses, salud, educación, cultura y desarrollo personal;
- XI. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, aquellos que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética, moral y espiritual como persona individual y como parte de una sociedad;
- XII. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico sino el afectivo; los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar;
- XIII. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo; y



- XIV. Obtener su Cartilla Médica de Autocuidado y acudir cuando menos una vez al año, a consulta médica para conocer su estado general de salud.

Sección Segunda Deberes para con la Familia

Artículo 85.- En relación con su familia, los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:

- IX. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, participando activamente, manteniendo una actitud de comunicación para con todos los miembros de la familia y contribuyendo al establecimiento de relaciones afectivas, armónicas, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de los integrantes de la misma, ya sea dentro de su hogar o bajo la protección de una institución asistencial pública o privada;
- X. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden;
- XI. Participar en la realización de los diversos quehaceres domésticos, y en el cuidado, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o uso familiar, evitando su dispendio, particularmente en aquellos relacionados con su propia atención. Los menores de edad atenderán las indicaciones que les sean dadas por sus padres;
- XII. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;
- XIII. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con discapacidad o adultos mayores;
- XIV. Evitar dentro de sus hogares y conforme a sus posibilidades físicas, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento y prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia;
- XV. No forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad; y,
- XVI. No inducir a ningún miembro de la familia a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten a su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física o mental.

Sección Tercera Deberes para con la Sociedad

Artículo 86.- En relación con la sociedad, los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:



- XII. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones de carácter colectivo que se realicen para el desarrollo comunitario;
- XIII. Participar activamente en la vida cívica, política, económica y social de la alcaldía y/o Municipio y del Estado;
- XIV. Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;
- XV. Contribuir a la creación de mejores condiciones medioambientales, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance, como el ahorro de agua y el reciclado de desechos reutilizables;
- XVI. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes a través de su participación en programas de colaboración e intercambio de experiencias con organizaciones de jóvenes con diversas finalidades, de distintas alcaldías, municipios, estados o países;
- XVII. Proponer alternativas e iniciativas dirigidas a lograr el avance de la sociedad en su conjunto, comprometiéndose a su puesta en práctica en su esfera de acción;
- XVIII. Respetar los derechos ajenos; y
- XIX. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las cuales realizan sus estudios, que tengan como finalidad su mejoramiento y desarrollo.

Sección Cuarta **Deberes para con la Nación**

Artículo 87.- En relación con la Nación, los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

- VI. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás leyes, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia y el compromiso social;
- VII. Prestar llegado el momento, y en el caso de los varones, el servicio militar obligatorio, de conformidad a lo establecido en la ley de la materia;
- VIII. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;



- IX. Contribuir al avance de la vida democrática del país participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y
- X. Mantener en el extranjero actitudes que dignifiquen el nombre de México ante la comunidad internacional.

Título Segundo
De la política del Estado hacia los jóvenes

Capítulo Único
Responsabilidad en la Aplicación de la Ley

Artículo 88.- La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada; a los Gobernadores de los Estados; al Instituto Mexicano de la Juventud; a las Secretarías y demás dependencias que integran las administraciones públicas estatales; así como a los órganos desconcentrados y entidades paraestatales de los Gobiernos de los Estados; a los Presidentes Municipales y/o Alcaldías; a las Secretarías, Direcciones y demás dependencias que integran las administraciones públicas Municipales y/o Alcaldías; así como a los órganos desconcentrados y entidades para Municipales y/o Alcaldías de los municipios del país; a la familia vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y el de los Estados y demás disposiciones aplicables; y a los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea la forma o denominación de las instituciones, agrupaciones y asociaciones civiles que la integran conforme a la ley o la costumbre; y conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Artículo 89.- Formación Integral y Participación. Corresponderá al Estado, a las instituciones gubernamentales, a la sociedad civil y sus organizaciones, y a los propios jóvenes, la creación de condiciones para que la juventud fortalezca continuamente el proceso de su formación integral en todas las dimensiones.

Artículo 90.- Igualdad. Los beneficios que establece la presente ley se otorgarán a todos los jóvenes que habitan en el país, sin distinción de raza, fenotipo, etnia, credo religioso, origen, opinión, procedencia, situación social, sexo, preferencia sexual o ideología política o social de ellos, sus padres o tutores.

Título Tercero
Secretariado Nacional de las Juventudes

Capítulo Primero
Del Secretariado



Artículo 91.- Enfoque de Secretariado. La atención a las juventudes es un asunto de interés prioritario para el Estado, mismo que establecerá con carácter de Política de Estado, una estrategia institucional de carácter integral y permanente para los jóvenes. En dicho enfoque político, se considerarán el papel que desempeñan la familia, la sociedad y los propios jóvenes.

Artículo 92.- Sistema Nacional de la Juventud. El Sistema Nacional de las Juventudes, será integrado bajo las directrices del Secretariado Nacional de las Juventudes, el cual estará constituido por el conjunto de instituciones, dependencias, clubes, organizaciones, instancias, personas y en general cualquier agrupación de la sociedad que realice trabajo con las juventudes y para las juventudes.

Sección Primera Coordinación de Esfuerzos

Artículo 93.- La presente Ley obliga la participación de las dependencias y entidades pertenecientes al Gobierno de la República; concertar, en un plano de pleno respeto a la soberanía estatal, a la autonomía municipal y al federalismo, la incorporación de instituciones y dependencias del ámbito estatal y municipal e inducir la participación de las organizaciones de la sociedad ya sean sociales y/o privadas.

Sección Segunda De su Naturaleza y Atribuciones

Artículo 94. El Secretariado Nacional de las Juventudes será el eje articulador de la participación previamente citada y la coordinación de los esfuerzos, instancia que promoverá, con el concurso del Instituto Mexicano de la Juventud, la suma de recursos y de voluntades de todas aquellas instancias que tienen como objetivo común la atención a la población juvenil.

Artículo 95.- Recursos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, se establecerán anualmente los recursos de los cuales se dispondrá para el desarrollo de sus programas de atención a las juventudes. Tales recursos se incrementarán con las aportaciones provenientes de las instituciones productivas, del sector privado, de las aportaciones nacionales y federales, de la cooperación internacional y de los autogestionados por los propios jóvenes. Bajo una estrategia de coordinación institucional, será el Secretariado Nacional de las Juventudes, el que indique el monto global de los recursos que en conjunto las dependencias e instituciones e integrantes del mismo destinarán para la atención del sector.

Artículo 96.- Constitución del Secretariado Nacional de las Juventudes. Se establece el Secretariado Nacional de las Juventudes como el órgano rector del sector que atiende a los jóvenes que habitan en la República Mexicana. La finalidad de este Secretariado, es la de diseñar la estrategia integral hacia las juventudes, considerándola como un enfoque político prioritario.



El Secretariado fungirá como órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud, que en lo sucesivo será denominado en este ordenamiento con tal nombre o indistintamente como El Instituto.

Sección Tercera De su Integración

Artículo 97.- El Secretariado Nacional se integrará por diecinueve miembros, quienes serán:

- I. El Secretario de Gobernación
- II. El Secretario de Educación Pública;
- III. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- IV. El Secretario de Salud;
- V. El Secretario de Bienestar;
- VI. Un Diputado del Congreso de la Unión integrante de la Comisión afín al tema
- VII. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- VIII. El Director General del Instituto Nacional Indigenista;
- IX. El Director del Instituto Mexicano de la Juventud, quien fungirá como Secretario Técnico
- X. El titular de la CONADE
- XI. El titular del CONACYT

- XII. Tres jóvenes integrantes de organizaciones juveniles de cobertura nacional.
- XIII. Tres representantes de jóvenes de entidades federativas, integrantes de los respectivos Secretariados Estatales;
- XIV. Tres rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país
- XV. Un Senador del Congreso de la Unión integrante de la Comisión afín al tema

Los miembros del Secretariado Nacional indicados en los incisos X a XI anteriores, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico del propio Sistema Nacional de la Juventud.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien deberá ser un servidor público con nivel de Director de Área o superior, el cual será designado por el titular y contará con las mismas facultades en caso de ausencia de éste.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, como organizaciones del sector privado, los encargados de los organismos oficiales de derechos humanos, organismos no gubernamentales que atienden a la juventud u otros similares, a invitación expresa del Secretariado.



Sección Cuarta **De su gobierno y administración**

Artículo 98.- Órganos de Rector. El órgano rector será el Secretariado Nacional de las Juventudes, se integrará conforme a lo establecido en el artículo 97 de la presente Ley.

Artículo 99.- Requisitos para ser Coordinador. Para ser Coordinador se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar por lo menos con tres años experiencia acreditada en el tratamiento, investigación, representación o apoyo de jóvenes;
- III. Presentar un Plan de Trabajo en el que se considere un diagnóstico de la situación actual de los jóvenes en el país, sus prioridades, objetivos, estrategias y acciones; y

Artículo 100.- Elección del Coordinador del Secretariado. El Coordinador será designado por el voto libre y secreto de los integrantes del Secretariado.

El elegido será aquel que resulte con la mayoría de los votos.

Para que la elección del Coordinador sea legítima, se deberá contar con la asistencia y participación de por lo menos dos terceras partes de los integrantes.

Artículo 101.- Facultades del Director General del Instituto. El Director General del Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Secretariado al Sistema Nacional de las Juventudes;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Secretariado;
- III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Secretariado el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional de las Juventudes, así como el manual de organización general y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del mismo;
- IV. Formular los programas interinstitucionales de corto, mediano y largo plazos y ponerlos a consideración del Secretariado;
- VII. Someter al Secretariado y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Sistema Nacional de las Juventudes;



VIII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Sistema Nacional de las Juventudes, para mejorar su desempeño, y

IX. Las que le confieran el Secretariado Nacional y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102.- Control Interno. El Sistema Nacional contará con un órgano de control interno que evaluará el desempeño y eficacia de los programas y acciones que conformen el Plan Nacional del Sistema.

Los integrantes del Secretariado proporcionarán sus recursos humanos y materiales para la atención de los programas a su cargo.

Artículo 103.-Secretariado Ciudadano. El Secretariado Ciudadano puede integrarse por algún ciudadano o grupo de ciudadanos que evaluarán los programas del Sistema Nacional de las Juventudes.

Con el objeto recabar sugerencias y propuestas de los jóvenes del país para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud y coadyuvar al seguimiento y las acciones de los programas que se ejecuten.

Artículo 104.- Recursos para Proyectos. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, podrá estar sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Sección Quinta Del Sistema Nacional de las Juventudes

Artículo 105.- Sistema Nacional de las Juventudes. El Secretariado formulará un plan anual, mismo que será el punto de referencia para que los integrantes del Secretariado Nacional de las Juventudes lleven a cabo las actividades que se relacionan con los objetivos y contenido de la presente Ley.

Artículo 106.- Contenido del Plan del Sistema Nacional de las Juventudes. El Plan Nacional de las Juventudes deberá contar al menos con programas, proyectos y actividades, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación; que incluyan los siguientes aspectos:

I. La promoción, defensa y protección de los derechos de los jóvenes, en el marco jurídico de la ley y desde una concepción de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad que permita actuar con una visión de corto, mediano y largo plazo, a fin de garantizar asesoría jurídica, representación legal, administración y procuración de justicia;



II. La integración a la sociedad mediante los aspectos de educación, salud, empleo, emprendimiento, vivienda, capacitación, deporte, recreación y cultura;

III. La atención de la salud mediante la coordinación con las dependencias que correspondan de los programas de prevención, atención y rehabilitación;

IV. Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial;

V. Los sectores público, social y privado, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre sí, y con las instancias correspondientes que realicen alguna o varias actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta ley. Dichos acuerdos se incorporarán al Plan Nacional de las Juventudes; y

VI. Los demás planes y programas que determine el Secretariado Nacional de las Juventudes.

El Plan Nacional de las Juventudes, será presentado al Secretariado Nacional de las Juventudes para su aprobación.

Sección Séptima

De las Facultades del Presidente de la Junta del Secretariado Nacional

Artículo 107.- Corresponden al Presidente de la Junta del Secretariado Nacional las atribuciones siguientes:

- XX. Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
- XXI. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten por el Secretariado Nacional;
- XXII. Poner a consideración de la Junta del Secretariado Nacional, la dirección y programación de los trabajos, así como los criterios para la elaboración del Programa de cada anualidad, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes titulares del Secretariado, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones de la Junta;

Artículo 108.- Facultades del Secretariado Nacional. El Secretariado Nacional de las Juventudes tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Establecer, las políticas generales y las prioridades con las cuales el Estado Mexicano atenderá a la juventud mexicana, a las cuales deberá sujetarse el Instituto;
- II. Propiciar la coordinación interinstitucional entre distintas dependencias públicas de los tres niveles de gobierno y organismos de la sociedad civil, para la formulación de programas integrales de atención a los jóvenes mexicanos;



IV. Expedir sus reglas de operación.

V. Publicar los estados financieros anuales del Secretariado, previo informe de sus integrantes;

VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para el uso de inmuebles que el Secretariado requiera, con excepción de aquellos de su propiedad que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación;

VIII. Constituir Grupos de Trabajo de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento.

X. Aprobar las Reglas de Operación del propio Secretariado y el proyecto del Plan de Trabajo Anual.

XI. Autorizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Secretariado; así como analizar y, en su caso, aprobar el cumplimiento de las acciones de sus similares del Secretariado en las entidades federativas y Municipales y/o Alcaldías según sea el caso, que realicen cada uno.

XIV. Aprobar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a jóvenes que se hubieran destacado por sus actividades o por trabajos desarrollados a favor de la juventud o de la sociedad;

XV. Promover la constitución de Secretariados Estatales, Municipales y/o Alcaldías de la Juventud; y

Artículo 109.- Sesiones del Secretariado Nacional. El Secretariado Nacional celebrará sesiones ordinarias, por lo menos tres veces por año, y las extraordinarias a que convoque el Secretario elegido por la mayoría de los miembros. El Secretariado Nacional sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

Sección Octava

De los Secretariados Estatales de las Juventudes

Artículo 110.- Los Secretariados Estatales de las Juventudes constituyen órganos colegiados y autónomos, cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia las juventudes en las entidades federativas. Se integrarán a partir de los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes y figuras afines, en el caso de la Ciudad de México, se conformará por los Secretariados constituidos en las Alcaldías.



Los Secretariados Estatales, se conformarán con la misma figura que el Secretariado Federal, y tendrán las atribuciones en su ámbito territorial local, que serán conforme a sus propias necesidades y buscarán la compatibilidad con las establecidas para el Secretariado Federal.

Los Secretariados Estatales de las Juventudes, podrán invitar a sus sesiones, a los servidores públicos de las dependencias federales, estatales y Municipales y/o Alcaldías, así como a ciudadanos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los Secretariados Estatales, deberán también elaborar un Programa Anual ajustado a sus necesidades.

Sección Novena **De los Secretariados Municipales y/o Alcaldías**

Artículo 111.- Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes constituyen órganos colegiados y autónomos, cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en el ámbito municipal y/o Alcaldía.

Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías, se conformarán con la misma figura que el Secretariado Federal, y tendrán las atribuciones en su ámbito territorial municipal y/o Alcaldía, que serán conforme a sus propias necesidades y buscarán la compatibilidad con las establecidas para el Secretariado Federal.

Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes formularán un programa de acción para dar atención inmediata, por parte de las autoridades Municipales y/o Alcaldías que atiendan aquellos asuntos de la juventud que sean considerados como prioritarios.

Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes, podrán invitar a sus sesiones, a los servidores públicos de las dependencias federales, estatales y Municipales y/o Alcaldías, así como a ciudadanos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los Secretariados Municipales y/o Alcaldías, deberán también elaborar un Programa Anual ajustado a sus necesidades.

Capítulo Segundo **Políticas del Secretariado y del Instituto**

Artículo 112.- El Instituto Mexicano de la Juventud. El Instituto Mexicano de la Juventud, en coordinación con las instancias estatales, Municipales y/o Alcaldías y demás dependencias federales facultadas, darán a conocer oportunamente, en el seno del Secretariado las políticas, proyectos, modelos de atención y planes que sobre las personas jóvenes realicen y que se encuentren en el ámbito de su competencia.



Artículo 113.- Interinstitucionalidad. Los municipios y/o Alcaldías son los principales ejecutores de la política de las juventudes en su respectivo territorio. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de las políticas. Valorarán lo dispuesto por el Secretariado Federal y Estatal de la Juventud y se coordinarán para apoyar el funcionamiento de los Secretariados Municipales y/o Alcaldías de las Juventudes. Así mismo contribuirá a generar aquellas condiciones que sean propicias para el pleno desarrollo de todos los jóvenes del municipio y/o alcaldía.

Sección Única De la Sociedad

Artículo 114.- Redes Sociales. Las instituciones, organizaciones, instancias y movimientos juveniles y pro-juveniles de la sociedad civil que trabajan en el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud participarán en la ejecución de la presente ley integrándose al Sistema Nacional de las Juventudes y constituirán redes a escala local, municipal y nacional, en las que sin menoscabo de su autonomía puedan compartir experiencias, apoyarse mutuamente en sus causas comunes y realizar programas en coordinación con las instituciones del sector público y los jóvenes.

Artículo 115.- Integración. La sociedad, a través de las instituciones y organizaciones que trabajan a favor de las juventudes, participarán en la ejecución de la presente ley, integrándose al Secretariado Nacional de las Juventudes con el fin de compartir experiencias, apoyarse mutuamente y realizar programas conjuntos con el Instituto Mexicano de la Juventud y los jóvenes.

Artículo 116.- Infraestructura. Con el fin de apoyar el desarrollo de las actividades por parte de la juventud, la sociedad facilitará la infraestructura física y social necesaria para el encuentro y desarrollo de actividades juveniles. Las instituciones educativas y el Instituto Mexicano de la Juventud establecerán los convenios a los que haya lugar con el fin de que instalaciones deportivas escolares puedan ser utilizadas por jóvenes de las comunidades aledañas durante las horas en que no se impartan clases. En contrapartida, las escuelas tendrán acceso a las instalaciones existentes en las comunidades.

Se promoverá, asimismo, la apertura de espacios y oportunidades para la libre expresión y participación de las juventudes que busque mantenerla permanentemente ocupada en actividades productivas para el cuerpo y la mente.

Artículo 117.- Medios de Comunicación. La sociedad y sus organizaciones intervendrán ante los medios de comunicación, con el fin de que creen conciencia crítica en relación con la importancia del papel que juegan en la transmisión de patrones culturales y pautas de conducta hacia las juventudes; y contribuyan a la generación de valores positivos en ella. Se concertará la apertura de espacios para la expresión científica y cultural juvenil en los propios medios.



Artículo 118.- Centros de Información. Se establecerán centros de información, atención y servicios para las juventudes, los cuales serán concebidos como espacios en donde los jóvenes encuentren los datos y la información que les permitan desarrollar aquellas actividades de su preferencia y conocer las alternativas con que cuentan para su desarrollo integral. Estos centros de información no tendrán fines lucrativos.

Artículo 119.- Las Instituciones Asistenciales. Las instituciones u organizaciones públicas o privadas que presten servicios asistenciales a los jóvenes tendrán los siguientes derechos:

- I. Contarán con incentivos fiscales, entre los que figurarán descuentos en el pago de agua y predial;
- II. Tendrán acceso preferente a la información que exista en el estado en materia de la Juventud;
- III. Formarán parte del directorio de organizaciones especializadas en materia de la Juventud, que al respecto formulará y/o actualizará el Secretariado Nacional de las Juventudes;
- IV. Integrarán personal debidamente capacitado en la materia, que brinde la atención adecuada y humanitaria requerida por las personas jóvenes;
- V. Establecerán y mantendrán comunicación permanente y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud; y
- VI. Celebrarán convenios de canalización de personas y apoyos médicos y alimenticios con instituciones públicas y privadas.

Título Cuarto **Organización y participación Juvenil**

Capítulo Único **De la organización y participación juvenil**

Artículo 120.- Organización Juvenil. El Instituto Mexicano de la Juventud y la sociedad propiciarán condiciones idóneas que permitan a los jóvenes organizarse conforme a sus predilecciones, intereses e ideales. Asimismo, coadyuvarán a su socialización a partir del fomento de organizaciones de derechos humanos, de ecología, de apoyo a discapacitados, de atención a jóvenes en situación difícil, de grupos parroquiales, culturales, de rock, de lectura, clubes deportivos, clubes juveniles, grupos de scouts, asociaciones estudiantiles y en general de todas las formas de organización que animen la participación en las propias comunidades y refuercen el protagonismo juvenil como creador de las condiciones para su propio bienestar.



Artículo 121.- Participación Juvenil. La participación es condición fundamental para que los jóvenes sean protagonistas de su propio proceso de desarrollo y el del país en el mediano y largo plazos. Es su derecho participar en la planeación del desarrollo social, particularmente en las decisiones que les afecten, así como en la definición, ejecución y evaluación de las estrategias y políticas que para la juventud se establezcan por el Estado y la Sociedad.

Podrán también participar en la práctica y difusión de las creencias religiosas de su preferencia y simpatizar con la organización política y social que mejor convenga a sus intereses y represente sus aspiraciones.

Los jóvenes tendrán derecho a participar en el Secretariado Nacional de las Juventudes y a disfrutar los programas que para su beneficio coordine el Instituto Mexicano de la Juventud o las otras dependencias con atribuciones en la materia.

Artículo 122.- Formulación de Planes y Elección de Autoridades. Los jóvenes de los centros educativos de educación superior, tendrán derecho a participar en la elaboración de los planes y programas de estudio que se apliquen en sus planteles; así como en la elección de sus autoridades internas, de acuerdo a las formas y modalidades de sus respectivos reglamentos y estatutos de cada una de las instituciones de educación media superior y superior.

Artículo 123.- Organizaciones Juveniles. Los jóvenes tienen derecho a la convivencia, el diálogo, la solidaridad y la fraternidad juvenil; y podrán ejercerlo compartiendo sus conocimientos, cultura, experiencias, habilidades, vivencias, gustos, aficiones, visión del mundo, sueños e ideales con otros jóvenes, creando para ello, en un marco de pluralidad garantizado por el Estado, las organizaciones juveniles que los alienten y/o participando en aquellas que lo hagan posible. Las organizaciones y asociaciones juveniles serán asesoradas y apoyadas por las instituciones creadas para tal fin.

Artículo 124.- Redes de Participación Juvenil. Los jóvenes individualmente o a través de sus asociaciones u organizaciones, podrán crear redes de participación juvenil que operen en todo el país y les sirvan para dialogar y concertar con las instituciones que trabajan a favor de la juventud diversas acciones legislativas, sociales, culturales y deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de su interés y del sector de la juventud.

Artículo 125.- Diálogo y Formación. El Instituto Mexicano de la Juventud y la sociedad propiciarán espacios de encuentro y reconocimiento mutuo entre jóvenes que pertenezcan a distintos sectores y a distintos estratos sociales, favoreciendo el diálogo y la identidad generacional. En forma similar, estimularán el encuentro y el diálogo generacional entre jóvenes, adultos y personas de la tercera edad; y apoyará, asimismo, la formación de adultos que actúan sistemáticamente con jóvenes, mejorando sus competencias para que conozcan con mayor detalle las características de la juventud y desarrollen sus capacidades y habilidades con un mayor beneficio del sector juvenil.



Artículo 126.- Equidad entre Géneros. La equidad entre géneros entre los jóvenes, se considerará a partir de una relación horizontal de igualdad en todos los ámbitos entre hombres y mujeres. La promoción de la equidad entre los géneros, será corresponsabilidad de la sociedad y sus diversas instancias, como los partidos políticos, el sector empresarial, las iglesias y los medios de comunicación y de las propias organizaciones juveniles.

Título Quinto Del Instituto Mexicano de la Juventud

Capítulo Único De su naturaleza, fines y atribuciones

Artículo 127.- Instituto Mexicano de la Juventud. Para la atención a la juventud, el Instituto Mexicano de la Juventud fungirá como un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 128.- Aplicación de Directrices y Estrategias para la Juventud. El Instituto Mexicano de la Juventud, es el órgano responsable de realizar labores de concertación, coadyuvancia, articulación, promoción e instrumentación de la Política de Estado hacia la juventud, para lo cual operará de las estrategias, políticas, programas y acciones que acuerde el Secretariado Nacional de las Juventudes; y su finalidad es contribuir a diseñar y aplicar directrices y estrategias; y formular programas, proyectos y acciones en beneficio de la juventud. En todo caso en la formulación de éstos, habrán de participar jóvenes de distintos sectores sociales con la finalidad de que dichos programas y acciones respondan a sus intereses.

Para que el Instituto Mexicano de la Juventud pueda lograr mejores resultados en sus programas, proyectos y acciones de protección a favor de los jóvenes, mantendrá permanente coordinación y colaboración interinstitucional, a través de la celebración de convenios con instituciones públicas Municipales y/o Alcaldías, estatales, federales y privadas, manteniendo su marco jurídico y administrativo propio.

La sede del Instituto Mexicano de la Juventud se ubicará en la capital de la República Mexicana y contará con delegaciones en las capitales de cada uno de los Estados y tendrá las oficinas, centros o unidades de apoyo necesarios en cada uno de los municipios de los Estados que para tal efecto acuerde el propio Instituto.

Artículo 129.- Objeto del Instituto Mexicano de la Juventud. El Instituto Mexicano de la Juventud tendrá por objeto, lo establecido en el artículo 3 de su propia Ley.

Artículo 130.- Atribuciones del Instituto. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 4 de su propia Ley.



Título Sexto
De las responsabilidades y sanciones

Capítulo Único
De los Jóvenes

Artículo 131.- Respeto a los Derechos de los Jóvenes. En todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de los jóvenes que esta ley consagra.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento jurídico, motivará la aplicación de las sanciones las establecidas en los Códigos Penales de los Estados y las demás leyes aplicables.

Artículo 132.- Responsabilidades. Las autoridades y servidores públicos consideradas en la presente ley que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la particular de los Estados y las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de cada Estado.

Artículo 133.- Sanciones. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra los jóvenes podrá denunciarlo ante las autoridades competentes.

De no hacerlo, se harán acreedores a una multa equivalente de diez hasta cien salarios generales vigentes aplicables en cada entidad federativa.

Segundo. Se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:

Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los **13** y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el **Plan Nacional de las Juventudes, en conjunto con el Secretariado Nacional de las Juventudes**, que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;



Del II al XVI...

Artículo 4 Bis. El **Plan** al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.

El **Plan** Nacional de **las Juventudes** será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.

Transitorios

Primero. - Para cumplimiento de la presente Ley se debe modificar en un plazo no mayor a 1 año, la Ley General de Educación para atender el presente decreto.

Segundo. - El Secretariado Nacional de la Juventud deberá quedar integrado en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. - Una vez que quede integrado el Secretariado Nacional de la Juventud, sus miembros deberán tomar las medidas necesarias para que, en un plazo máximo de 180, se formen los Secretariados Estatales y Municipales y/o Alcaldías de la Juventud y se proceda a sus funciones.

Cuarto. - Una vez que tome posesión el Presidente del Secretariado, en un plazo que no exceda de sesenta días, deberá presentar al Secretariado Nacional de la Juventud, el Plan anual del Sistema Nacional de la Juventud para su aprobación.

Quinto. - El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 2 de diciembre de 2021.

Karla Ayala Villalobos
Diputada Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>